



LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA

LEGISLATIVA

Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 de diciembre de 2014	Número 65
--------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 5.

Con proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. p 5.

Con proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. p 5.

De Ley para la Prevención Social del Delito para el Estado de Veracruz. p 5.

Con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz. p 10.

Con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción I) del artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 17.

De decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 30 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Veracruz. p 19.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 20.

Con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 23.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 25.

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 27.

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 31.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 fracción I; 9 fracción VII inciso b); 10 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 192 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, adiciona una fracción III al artículo 7; un inciso h) a la fracción I del artículo 8; un inciso c) a la fracción V y los incisos e) y f) a la fracción VI, pasando el actual inciso e) a ser g) del artículo 9; un inciso c) a la fracción VIII pasando el actual inciso c) a ser d) y un artículo 14 bis, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 45.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por los que se autoriza a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de sus partidas presupuestales respectivas a los ayuntamientos de:

Naranjal. p 49.

Poza Rica. p 51.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Tampico Alto, a que suscriba contrato de donación con Petróleos Mexicanos consistente en el otorgamiento en especie de asfalto y combustible a favor de dicho municipio. p 52.

Por los que se autoriza a enajenar como desecho ferroso diversas unidades a los ayuntamientos de:

Gutiérrez Zamora. p 54.

Xalapa. p 55.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, con destino a Servicios de Salud de Veracruz y Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción de un centro de salud y planteles educativos a los ayuntamientos de:

Banderilla. p 57.

Jilotepec. p 58.

Maltrata. p 60.

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, por el que se aprueba la convocatoria para la elección de subagente municipal de la localidad de Alta Luz, del municipio de Huatusco, y el procedimiento de elección señalado en la misma. p 61.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado:

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de terreno del predio rústico denominado "El Pájaro", ubicado en la congregación "La Mojarra" del municipio de Alvarado, a favor de las personas que se encuentran en posesión desde hace más de 23 años, y en el que se encuentran realizando actividades de agricultura, ganadería y pesca. p 66.

Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso ochenta lotes ubicados en la colonia Arboledas del municipio de Papantla, a favor de las personas que se encuentren en posesión y acrediten tener justo derecho. Los ingresos que se obtengan serán destinados conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz. p 67.

Anteproyectos de punto de acuerdo. . p 68.

Pronunciamientos. p 69.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**SEXTA SESIÓN ORDINARIA
11 de diciembre del 2014
11:00 Horas**

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión Solemne y del acta de la Quinta Sesión Ordinaria, celebradas el 3 y 4 de diciembre del 2014.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.
- VI. Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VII. Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VIII. Iniciativa de Ley para la Prevención Social del Delito para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- IX. Iniciativa con proyecto de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Igna-

cio de la Llave, presentada por la diputada Gladys Merlín Castro, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- X. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción I) del artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Marco Antonio del Ángel Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XI. Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 30 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Adolfo Jesús Ramírez Arana, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de combate a la corrupción, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XIV. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Cuauhtémoc Pola Estrada integrante del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano.
- XVI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Francisco Garrido Sánchez, del Partido Alternativa Veracruzana.
- XVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo y Fortalecimien-

to Municipal, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 fracción I; 9 fracción VII inciso b); 10 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 192 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, adiciona una fracción III al artículo 7; un inciso h) a la fracción I del artículo 8; un inciso c) a la fracción V y los incisos e) y f) a la fracción VI, pasando el actual inciso e) a ser g) del artículo 9; un inciso c) a la fracción VIII pasando el actual inciso c) a ser d) y un artículo 14 bis, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Naranjal y Poza Rica, a realizar obras públicas cuyos montos exceden el 20% de sus partidas presupuestales respectivas.
- XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tampico Alto, a que suscriba contrato de donación con Petróleos Mexicanos consistente en el otorgamiento en especie de asfalto y combustible a favor de dicho municipio.
- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Gutiérrez Zamora y Xalapa, a enajenar como desecho ferroso diversas unidades.
- XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Banderilla, Jilotepec y Maltrata, a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, con destino a Servicios de Salud de Veracruz y Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción de un centro de salud y planteles educativos.
- XXII. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección de subagente municipal de la localidad de Alta Luz, del municipio de Huatusco, y el procedimiento de elección señalado en la misma.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por

el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de terreno del predio rústico denominado "El Pájaro", ubicado en la congregación "La Mojarra" del municipio de Alvarado, a favor de las personas que se encuentran en posesión desde hace más de 23 años, y en el que se encuentran realizando actividades de agricultura, ganadería y pesca.

- XXIV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título oneroso ochenta lotes ubicados en la colonia Arboledas del municipio de Papantla, a favor de las personas que se encuentren en posesión y acrediten tener justo derecho. Los ingresos que se obtengan serán destinados conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.
- XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a diversas autoridades a detener inmediatamente los constantes aumentos en el precio de la gasolina y evitar que se continúe lesionando la economía familiar, presentado por diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVI. Anteproyecto de punto de acuerdo relativo a las comparecencias de los servidores públicos con motivo de la glosa del informe de gobierno, presentado por el diputado Fidel Robles Guadarrama, del Partido del Trabajo.
- XXVII. Pronunciamiento en materia electoral, presentado por el diputado Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVIII. Pronunciamiento sobre el estado que guarda la Secretaría de Salud de Veracruz, presentado por la diputada Ana María Condado Escamilla, integrante del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano.
- XXIX. Pronunciamiento en materia de corrupción, presentado por el diputado José Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XXX. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

- ◆ Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado. **(Ver Anexo A)**
- ◆ Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado. **(Ver Anexo B)**
- ◆ Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado. **(Ver Anexo C)**

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de esta H. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I; 35 de la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito someter a esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Ley para la Prevención Social del Delito para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente, el crecimiento de la violencia y la incidencia delictiva se ha convertido en uno de los principales problemas que nuestro país ha enfrentado en los últimos años; manifestándose como una de las preocupaciones más importantes para los gobiernos y la ciudadanía. Por ello, se deben implementar políticas públicas que trasciendan las fronteras de la seguridad pública e impacten de manera directa la vida de los ciudadanos, para contribuir a reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización.

Desde 1989, la Declaración de la Conferencia Norteamericana y Europea sobre Seguridad Urbana y Prevención del Delito emitió una serie de recomenda-

ciones a los gobiernos para potenciar el trabajo comunitario, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional como condición para la prevención del delito.

A partir de dichas recomendaciones, diversos países han realizado esfuerzos para crear organismos de cooperación internacional y promover el intercambio de información, tecnología y buenas prácticas para lograr ciudades más seguras.

En 2005 la Organización de las Naciones Unidas reconoció que "estrategias de prevención del delito amplias y eficaces pueden reducir significativamente la delincuencia y la victimización". En ellas se recomienda abordar las causas profundas y los factores de riesgo de la delincuencia y la victimización.

El problema de inseguridad en México adquiere una dimensión cada vez mayor e impone un alto costo a la sociedad. Por ello, es menester incrementar y fortalecer los esfuerzos realizados por las autoridades responsables del combate a la delincuencia, así como sus estrategias respectivas, como la prevención social de la violencia y la delincuencia, que en los últimos años ha ocupado espacios relevantes en el contexto internacional para mejorar las condiciones de seguridad en distintas naciones.

La seguridad pública es una garantía consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad del Estado proteger la integridad física y el patrimonio de la población, así como crear las bases para un desarrollo sólido, en lo económico, político y social y además, generar certidumbre, confianza, orden y estabilidad en la sociedad.

La Constitución Federal establece en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y su persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Asimismo, el artículo en cita contempla las bases mínimas a las que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las que se encuentran la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la determinación de la participación de la comunidad que coadyuvará en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública.

En ese orden, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en el artículo 2, segundo párrafo, que el estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito, con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. En ese tenor, el 24 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual dispone en el artículo 2, que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

De igual forma, la ley aludida establece en el artículo tercero transitorio, que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas legales correspondientes. En razón de lo anterior, para armonizar esta ley, no solo se consideró lo ya expuesto en esta, sino que se acudió directamente a campo, pues se propiciaron reuniones con los encargados de la seguridad pública y sobre todo con el titular del Área de Proximidad Institucional y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestro Estado; se acudió a la Subsecretaría de Prevención del Delito adscrita a la Secretaría de Gobernación, donde se presentó este trabajo y se intercambiaron diversos puntos de vista, lográndose diseñar una ley que involucra a los tres órdenes de gobierno dentro del marco constitucional.

En el Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril del año en curso, se plantean los niveles primario, secundario y terciario de intervención, mediante la prevención en los ámbitos que señala esta Ley, sustentándose en las más avanzadas teorías que explican la producción de la violencia y la delincuencia; de esta manera se identifican los factores de riesgo, territorios y poblaciones de atención prioritaria; además, es por ello que en esta iniciativa de Ley, que hoy presento, el Estado y el Municipio son copartícipes con sus propios recursos en un esfuerzo conjunto con la Federación, que dará como resultado la transformación y fortalecimiento del individuo, de la familia y de la comunidad, permitiendo un convivir pacífico al mejorar las condiciones de seguridad.

Es así que les pido sea aprobada esta iniciativa que ahora presento ya que sentará las bases para desarrollar y unificar las políticas públicas de prevención social del delito, dirigidas principalmente a los grupos en riesgo más vulnerables, primordialmente a nuestras niñas y niños, jóvenes y en general a toda la sociedad, siempre en la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior pongo a consideración de esta Soberanía la iniciativa de:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. **Ley:** Ley para la Prevención Social del Delito para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. **Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, así como de la comunidad académica;

IV. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

V. **Reglamento:** El Reglamento de esta Ley.

VI. **Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;

VII. **Prevención social del Delito:** El conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan; y

VIII. **Estado:** El estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizarán por las autoridades que deban contribuir al cumplimiento de esta Ley, en la observancia, como mínimo, de los siguientes principios:

I. **Respeto irrestricto a los derechos humanos.**

II. **Intersectorialidad y Transversalidad.** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

III. **Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades estatales y municipales, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. **Continuidad de las políticas públicas.** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

V. **Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VI. **Diversidad.** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VII. **Proximidad.** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y esta-

bles, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

VIII. **Transparencia y rendición de cuentas.** En los términos de las leyes aplicables;

IX. **Cultura de paz.** Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;

X. **Integralidad.** El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria; y

XI. **Territorialidad o Focalización.** Identificar zonas de intervención específicas, mediante la realización de una cartografía municipal de seguridad que determine las delimitaciones territoriales o poblacionales con mayor índice de violencia y delincuencia.

Artículo 4.- En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado, y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO De los Ámbitos de la Prevención Social

Artículo 5.- La prevención social del delito incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario ;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

Artículo 6.- La prevención social del delito en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. La promoción de actividades mediante estrategias que eliminen la marginación y la exclusión;

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos, promoviendo la cultura de paz;

IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales, por medio de programas tanto generales, como particulares, enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad; y

V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Artículo 7.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan el delito y comprende:

I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos que permitan conocer las situaciones que les afectan para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;

III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

IV. La participación ciudadana, comunitaria y de organizaciones civiles, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad; y

V. El fomento de las actividades deportivas y culturales de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, con programas y políticas que realice el Consejo Estatal en colaboración con las autoridades que en el ámbito de su competencia intervengan, mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. El uso de nuevas tecnologías;

III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;

IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia; y

V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 9.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para enfrentar la vida, con el propósito fundamental de reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, los valores, la educación, la salud y el desarrollo social urbano y económico, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad, atendiendo el principio del interés superior de la niñez;

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación y salud; y

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 10.- El programa estatal, sectorial, e institucional que incidan en la prevención social del delito, deberán diseñarse conforme al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación. Asimismo, se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades del Gobierno del Estado y los Municipios, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de prevención social del delito.

Artículo 11.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas conforme lo establezca el Programa Estatal, con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 12.- En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;

II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;

III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;

IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;

V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención;

VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;

VII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia; y

VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social del delito.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 13.- El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. Los diagnósticos participativos;

IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;

V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia; y

VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en sus planes y programas.

Sección Primera

De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 14.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social del delito, es un derecho de las personas.

Artículo 15.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos Municipales y de Participación Ciudadana, en el Consejo Estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 16.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Consejo Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que resulten competentes, de conformidad con el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, elaborarán sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto. Estos últimos deberán destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual que se incluirá en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los programas municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, que se deberán incluir en los Planes Municipales de Desarrollo, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Los recursos presupuestados para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivados de la presente Ley, no podrán destinarse para otros fines para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la Ley de responsabilidades para los servidores públicos del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de esta Ley en un término de hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. El H. Congreso tomará las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

A t e n t a m e n t e.

Xalapa Enríquez Ver., a 11 de diciembre de 2014.

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
(RÚBRICA)

C. DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. P R E S E N T E

LA QUE SUSCRIBE, GLADYS MERLÍN CASTRO, DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de nuestras funciones sin duda es la de legislar, y cuando lo hacemos porque escuchamos el reclamo o las peticiones de la población cumplimos con dos importantes tareas como diputados: gestores para resolver una problemática y legislar, es en ese momento que somos instrumentos para que la voz de nuestros representados, sea atendida.

Legislamos no solo para los pobladores de los distritos que representamos, sino para las y los veracruzanos, y cuando esas voces toman forma, y se acercan y nos plantean sus problemas personales y de orden social y además nos hacen llegar sus propuestas con la esperanza, la fe y la confianza de que serán no solo escuchados sino atendidos, es cuando el compromiso con el pueblo veracruzano se fortalece y se agradece, por ello aprecio que la C. Areli López Juárez, originaria del municipio de Orizaba, madre de familia, profesionista y mujer embarazada, nos expresa su preocupación y la de varias mujeres que al igual que ella, requieren de una Ley que garantice la protección de la mujer embarazada.

Ser madre es una bendición y un privilegio, la labor materna no solo considera la concepción, embarazo, parto va más allá, de este proceso fisiológico que debería ser normal, debido a que en la práctica médica no es considerado como un estado patológico, por lo que generalmente es un gozo para la mujer.

Y manifiesto que generalmente es un gozo ser madre, ya que desafortunadamente a nivel mundial cada vez aumentan los casos donde este proceso de la gestación y parto no lo es, lo que trae como consecuencia el crecimiento de las cifras en la mortalidad materno-infantil.

Y el tema no solo es el incremento de las cifras de la mortalidad materno-infantil, sino el hecho de que estamos hablando de seres humanos con derecho a la vida, hablamos de mujeres que en la mayoría de las ocasiones son jefas de familia, que dejan en la orfandad a sus hijos, son esposas, hijas, hermanas que por falta de atención y cuidados durante su embarazo, parto y puerperio, fallecen.

Ser madre es amar a otro ser más que a ti mismo, es considerado un acto de valentía, pero sobre todo de amor eterno, por todo lo que representa, es exponerse a todo, es cuando expresamos que el amor es ciego, porque amamos a ese pequeño ser al que nunca hemos visto de manera incondicional.

Una madre es una mujer que construye sueños conforme crece, se fortalece la vida dentro de su ser: un niño o niña que depende no solo de la atención y cuidados que pueda darle su madre, sino también de quienes tenemos el compromiso de preservar la integridad, la salud y el bienestar de la madre y su hijo.

La Salud materno-infantil, hace referencia al vínculo entre la madre y el hijo en una relación simbiótica con condiciones de salud de la mujer durante las fases del embarazo, parto y puerperio, delimitan las condiciones en las etapas prenatal, natal y post natal en el infante.

La defunción materna la define la Organización Mundial de la Salud, como la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

La mortalidad materno-infantil es un problema grave de salud pública en la actualidad, que tiene causas biológicas, sociales, económicas, demográficas, políticos y culturales, que exige la instrumentación de políticas públicas precisas, para resolver la injusticia social y la inequidad que obstruye el acceso a los sistemas de salud y la violación al derecho a la salud de las mujeres.

El Observatorio de Mortalidad Materna en México, informa que el Gobierno de México, las agencias de Naciones Unidas en nuestro país, las Organizaciones no gubernamentales, han manifestado su preocupación por que a pesar de los esfuerzos **no se ha avanzado para alcanzar la meta, en la reducción de la muerte materno-infantil**, la tendencia observada en los diferentes estados del país es que:

1. La probabilidad de morir para una mujer por causas obstétricas es 5 veces mayor en un Estado del Sureste comparado con el norte del país.
2. Las mujeres en condiciones de pobreza alimentaria fallecen tres veces más que aquellas que no la padecen.
3. En promedio el 25% de las fallecidas son beneficiarias del Programa Oportunidades (PROGRESA)
4. El 33% de las mujeres que fallecieron del 2004 al 2008, habitaban en localidades de menos de 2,500 habitantes; el 67% de las mujeres fallecieron en localidad de más de 50 mil habitantes, muy probablemente con servicios de hospitalización.
5. La Tasa de Muerte Materna entre mujeres sin escolaridad es cinco veces mayor que aquella que se presenta en el grupo que ha cursado estudios superiores.
6. El CNEGySR, es el órgano rector de la Secretaría de Salud en materia de atención a la salud de las mujeres en su ciclo reproductivo, reporta que las muertes maternas en las instituciones de salud se han incrementado.
7. La Estrategia Integral para acelerar la Reducción de la Mortalidad Materna en México y el Convenio Interinstitucional entre SSA, ISSSTE e IMSS, firmado en mayo del 2009, por lo cual toda mujer que presente una emergencia obstétrica debe ser atendida en cualquier unidad médica de las instituciones mencionadas, sin discriminación por razón de estado de afiliación; es cuestionado en nuestro estado **ya que en los últimos tres años se ha ocupado el segundo lugar nacional en muerte materna.**

Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), "cada día mueren en todo el mundo unas 800 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto y Veracruz no es la excepción.

Las causas con mayor incidencia que provocaron la muerte materna, coinciden en los tres últimos años, según reportan los boletines epidemiológicos de la Secretaría de Salud, las defunciones ocurrieron por Enfermedad Hipertensiva del Embarazo, Edema y Proteinuria, Hemorragia Obstétrica, Sepsis y otras infecciones puerperales entre otras enfermedades relacionadas con el embarazo, parto y puerperio.

Son algunos datos que revelan la magnitud del problema, así como el manejo deficiente de la estadística, el conocer de qué se nos están muriendo las madres, es información, que NO ha servido, para disminuir la mortalidad materna, lo que denota la urgencia de políticas públicas que respondan y den seguridad a las mujeres embarazadas y a sus hijos.

Leyes que no sean letra muerta, pues a pesar de que en la entidad, se legisló para contar con la Ley 235, de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 7 "Son tipos de Violencia a las Mujeres", en su apartado VI; refiere a la **Violencia Obstétrica**: entre otros temas considera como tal: "omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina, y con las piernas levantadas, existiendo los medios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o la niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la oportunidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer".

Esta Ley también establece la protección para la mujer para recibir un trato humano, sanciona el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, y aun con estas Legislaciones, en Veracruz se continúa violentando el proceso natural del embarazo, parto y puerperio y que ocasiona que nuestra entidad ocupe a la fecha el tercer lugar a nivel nacional en mortalidad materna.

Para la Organización Mundial de la Salud, la atención prenatal es un pilar fundamental para reducir riesgos en las mujeres embarazadas, que aún con atención oportuna calificada pueden presentar complicaciones

obstétricas, que son enfermedades que afectan o modifican el proceso de gestación y aumentan el riesgo de morbilidad materna y la necesidad de atención hospitalaria inmediata. La mayoría de las complicaciones obstétricas se presentan durante la segunda mitad del embarazo, el parto y el puerperio, por lo que el personal médico debe realizar acciones específicas, para reducir el riesgo de muerte de la mujer embarazada, que son intervenciones esenciales de los servicios de atención obstétrica de emergencia y representan una oportunidad para mejorar los servicios de salud en la atención oportuna de estas complicaciones.

Es tiempo de que cada institución encargada de vigilar, aplicar la normatividad para satisfacer las necesidades que tienen las mujeres veracruzanas en el proceso reproductivo, garanticen a las madres y a sus hijos e hijas, un derecho considerado en nuestra carta magna cuando establece:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece claramente: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". Lograr esto implica contar con una amplia cobertura de salud para asegurar y brindar, de manera gratuita y eficaz, servicios de planificación familiar, otorgar información y orientación veraz y suficiente, para contribuir en la toma de decisiones libres, responsables e informadas en materia sexual y reproductiva.

Obliga otorgar apoyo médico, dar atención calificada durante el embarazo, parto y puerperio; proteger la salud del recién nacido, gozar de una sexualidad sin temor a embarazos no deseados o a contraer infecciones de transmisión sexual (ITS), cuyas secuelas pueden generar esterilidad e incluso la muerte de quien la contrae.

La iniciativa de Ley de Protección a la Maternidad para el Estado busca garantizar y proteger los derechos de las mujeres embarazadas desde el momento mismo de la gestación hasta el puerperio. Incluye las etapas de embarazo y parto.

Se propone que el Gobierno fomente y propicie las condiciones para hacer efectivo este derecho, considerando también su situación laboral y vulnerabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Veracruz; y tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de las mujeres embarazadas desde el momento mismo de la gestación hasta el puerperio.

Artículo 2.- La protección de esta ley incluye las etapas de embarazo y parto.

Artículo 3.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I.- Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La Ley Federal del Trabajo;
- III.- La Ley del Seguro Social; y
- IV.- La Ley General de Salud.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Embarazo: Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del producto y sus anexos en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;
- II. Lactancia: Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del producto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción X del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;
- III. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

IV. Maternidad: Estado gestacional o cualidad de la mujer;

V. Gestación: Periodo que dura el embarazo o la preñez;

VI. Derecho a la protección de la salud: Garantía individual que incluye acciones a cargo del Gobierno a efecto de que preserve la salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones; y

VII. Puerperio: Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del producto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestacionales, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

Artículo 5.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad. Para tales efectos, el Gobierno del Estado de Veracruz fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

De igual forma podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios para la consecución de este objetivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 9 y 10 de este ordenamiento.

Artículo 6.- A partir del momento en que un médico del servicio de salud público o privado tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, tiene la obligación de informarle sobre la existencia de la presente ley, de su objeto y de la protección que brinda a las mujeres embarazadas.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información, tratándose de población con desventaja socioeconómicas y embarazadas adolescentes.

Artículo 7.- El Gobierno del Estado a través de sus instituciones podrá brindar protección a la maternidad, en términos de la reglamentación correspondiente.

Artículo 8.- El Gobierno de Veracruz implementará una Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres y demás entidades estatales y municipales involucradas en la materia. Esta Red tendrá por objeto la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad.

Para tales efectos, el Instituto Veracruzano de las Mujeres promoverá la participación, tanto de las insti-

tuciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, así como de organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 9.- El objeto de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para incorporar a esta Red a las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos de la Red y los de la organización.

Artículo 10.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas deberán apoyar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a las leyes aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 11.- El Instituto Veracruzano de las Mujeres contará con un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Este programa deberá definir:

- I. La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo;
- II. La previsión y realización de campañas públicas, sobre métodos de sexo protegido y seguro;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y

- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a ésta.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado podrá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 13.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I. El Ejecutivo del Estado de Veracruz;
- II. La Secretaría de Salud de Veracruz, a través del Sistema de Salud de Veracruz;
- III. La Secretaría de Gobierno de Veracruz;
- IV. La Comisión de Derechos Humanos de Veracruz;
- V. El Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Veracruz;
- VII. Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos, y
- VIII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA

Artículo 14.- Además de los establecidos en otros ordenamientos, toda mujer embarazada tiene derecho a:

- I. Previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorios, ultrasonidos, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de instituciones públicas de salud, o bien, a través de instituciones privadas.

- II. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas y gozar de doce semanas de descanso, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Ocupar cargos de elección popular o de designación en los órganos de Gobierno de Veracruz en igualdad de condiciones que lo hacen los hombres o mujeres no embarazadas.
- IV. Contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada, durante las veinticuatro horas del día. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.
- V. El acceso a los Centros de Atención a la Mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto de las Mujeres de Veracruz, o bien, a través de la implementación de una página de internet. Por medio de esta línea telefónica o de internet, se proporcionará a las mujeres información detallada sobre sus derechos, la forma de acceder a ellos y las instancias para hacerlos efectivos.
- VI. Recibir la ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.
- VII. Obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de Veracruz conforme a lo previsto en la Ley de Asistencia Social del Estado y en otros ordenamientos aplicables.
- VIII. Contar con descuentos en el transporte público, cuando su situación económica lo amerite, previo estudio y dictamen de las autoridades correspondientes, quienes le deberán extender una credencial temporal para que se le hagan efectivos los descuentos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II de este artículo, el Gobierno de Veracruz,

implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas o morales que contraten a mujeres embarazadas.

Artículo 15.- En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, gozarán además de los siguientes derechos:

- I. A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la externación hospitalaria.

Lo previsto en esta fracción, se sujetará en todo momento a lo que prevenga la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

- II. A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 17.- Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de la pena privativa de libertad, tendrán además los siguientes derechos:

- I. A no ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad, siempre y cuando no se trate de delitos del orden federal.
- II. A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

III. Las que reúnan el mérito y la acreditación de los estudios y valoraciones necesarias, tendrán derecho a ser trasladadas a una unidad médica de la administración pública, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 18.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del bebé.

Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho a sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes.

II. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas, a los establecimientos mercantiles de acceso al público bajo regulación del Estado o los Municipios, a menos que se trate de prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 19.- En relación con la prestación de los servicios de salud, las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

I. A ser informada sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;

II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;

III. A que no se emplee en forma rutinaria práctica y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas.

IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional.

V. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos solo si estos son requeridos específicamente para corregir una complicación.

VI. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto.

VII. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su embrión o feto en gestación.

VIII. A acceder a su historial clínico y de su embrión o feto en gestación y solicitar copia de los mismos.

IX. A elegir una posición para el trabajo de parto, el parto y que sean las más convenientes para ella y su bebé.

X. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de la etnia y religión de la madre; y

XI. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN AL PARTO

Artículo 20.- Durante el parto, la madre tiene derecho:

I. A recibir, previo estudio socio económico, atención digna y de calidad durante el parto.

II. A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica.

III. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los dis-

tintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de persona autorizada para otorgarlo.

- IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de necesidad médica.
- V. A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido; en todo caso, sin fines de lucro.

Artículo 21.- Tratándose de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno de Veracruz, podrá brindar un apoyo económico o en especie para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos.

Artículo 22.- Tratándose de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Gobierno de Veracruz, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Ante la concurrencia de normas incompatibles entre sí, que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá aquella que otorgue mayor protección a la mujer embarazada.

TERCERO. El Instituto Veracruzano de las Mujeres, contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Veracruz.

CUARTO. El Instituto Veracruzano de las Mujeres creará a partir de la instauración de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Veracruz, el Reglamento para la Cooperación y Funcionamiento de las Redes de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Veracruz.

ATENTAMENTE

Xalapa de Enríquez, Ver., a 5 de diciembre de 2014

DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO
(RÚBRICA)

**DIPUTADA ANILU INGRAM VALLINES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Marco Antonio Del Ángel Arroyo, integrante del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado, pongo a consideración de esta Honorable asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** con el objeto de que se faculte al H. Congreso del Estado para que realice modificaciones al presupuesto que presente el Ciudadano Gobernador del Estado con base en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la tradición, y de los usos y costumbres de un régimen del pasado que se niega a morir; el presupuesto de egresos que año con año se presenta a esta soberanía es aprobado sin mayor trámite, siempre en la forma que lo dispone el poder ejecutivo. Muchas veces se han aprobado presupuestos donde se privilegian áreas que a juicio de un servidor no son asignaturas prioritarias o no constituyen un interés vital para el desarrollo del estado. Así, en palabras del compañero Diputado Fidel Robles Guadarrama, hemos visto presupuestos donde la Oficina del Ejecutivo por citar un ejemplo, recibe más presupuesto que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

La presentación, análisis, discusión y aprobación del presupuesto, representa un esfuerzo en materia de planeación del gasto público. Lo anterior implica la programación de actividades y cumplimiento de programas, al menos durante el plazo de un año. Sin embargo, el presupuesto de egresos no debe ser estricto, no debe ser inflexible, **ni imposible de modificar**, pues este mismo prevé la posibilidad de que haya variaciones a lo aprobado.

La ciudadanía veracruzana demanda cada día un mayor compromiso por parte de sus representantes. En un país que vive sumido en una profunda desigualdad social, los legisladores no podemos ser simples espectadores; limitados a aprobar o desaprobado lo presentado por el ejecutivo en materia de gasto público. Modificar el presupuesto de egresos implica dejar de ser un observador binario del "aprobado, o no apro-

bado" y pasar a ser un representante popular en materia de gasto público. Es ahí donde la representación se vuelve efectiva y legítima.

Compañeros legisladores, estamos viviendo momentos de cambio de régimen político en México. Debemos colaborar a la renovación institucional que nuestros connacionales demandan. El concepto de gobernabilidad en el país ha cambiado y no es posible seguir bajo antiguos paradigmas de control político concentrado en un solo grupo o persona. Hoy, el buen gobierno debe caracterizarse por su pluralidad de ideas, por su flexibilidad, y por su habilidad para generar consensos.

Para que lo expuesto anteriormente pueda suceder, la colaboración entre poderes es fundamental. Dicha colaboración debe en todo momento empoderar a la ciudadanía, re-prestigiar a la política; y pedirse y rendirse cuentas de manera constante. Nosotros, como representantes de esta soberanía, debemos propiciar el equilibrio de poderes que existe en la norma, mas no en la normalidad. Carecer de herramientas para participar en la toma de decisiones fundamentales para Veracruz hace que ejerzamos una representación a medias.

Es necesario entender compañeros diputados, la legitimidad de esta legislatura versa en la capacidad que tengamos como poder para afrontar el escrutinio público derivado de nuestra toma de decisiones. Si no podemos darnos las atribuciones mínimas para cumplir con las demandas ciudadanas, entonces tendrán razón aquellos que nos llaman "oficialía de partes". Los compañeros en el congreso federal parecen haber entendido lo anterior y han actuado en consecuencia. Es momento de hilar nuestra legislación con la que actualmente rige a la administración federal.

La capacidad de modificar el presupuesto iguala la situación de corresponsabilidad entre poderes tan cacareada por los neoliberales. La legislación como actualmente se encuentra en el estado nos hace corresponsables al momento de la recaudación; no así en la redistribución del ingreso. Recordemos que la equidad se da por el lado del gasto público.

Como el maestro José Luis Calva lo ha mencionado, "hay que abandonar el modelo neoliberal y pasar a una política pragmática de desarrollo". Dicha política solo se podrá alcanzar por medio del consenso popular, y que mejor lugar para alcanzar ese consenso que esta soberanía.

Como referencia para reformar nuestra Constitución y darle facultad a este Congreso para modificar el Presupuesto nos remitimos al artículo 74 constitucional

en su fracción IV, que establece claramente, de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2004, que la Cámara de Diputados cuenta ya con la facultad de modificar lo propuesto por el poder ejecutivo.

Buscando esta concordancia con las leyes federales; y ya que esta tan de moda armonizar todo, armonicemos lo fundamental, que en este caso es el presupuesto de egresos de Veracruz. Se debe de incluir en nuestra legislación estatal la facultad para que los representantes populares puedan luchar para que sus representados tengan un presupuesto justo, equilibrado, que se avoque a resolver las necesidades más urgentes y apremiantes que padece el pueblo de Veracruz, que a la hora de aprobar el presupuesto lo hagamos convencidos de que es lo mejor para los habitantes de nuestro territorio, proponiendo modificaciones en todos y cada uno de aquellos rubros que no generen bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito proponer la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I. En el primer período de sesiones ordinarias:

a) Examinar, discutir, modificar y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Enríquez, Veracruz a 11 de Diciembre de
2014

DIP. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO
(RÚBRICA)

**DIP. ANLÚ INGRAM VALLINES.
PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Adolfo Jesús Ramírez Arana integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **“Iniciativa de Decreto que Adiciona un Párrafo Tercero al Artículo 30 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los asuntos más relevantes de la época que vivimos es el cambio acelerado en la forma de vida que se tiene que adoptar en todos los núcleos de población, principalmente en los urbanos y que altera costumbres, rutinas y obliga a modificar conductas en la convivencia cotidiana.

Las ciudades crean a través de su propia dinámica de crecimiento, nuevos estilos de vida y presentan a cada momento, necesidad de modificaciones que permitan la movilidad de sus habitantes.

Ante esta perspectiva, se buscan constantemente alternativas para que la gente pueda trasladarse en menor tiempo a lugares cada vez más distantes, pues el crecimiento natural de los centros urbanos hace que los puntos de concentración se ubiquen en círculos periféricos que en poco tiempo se aglutinan por su afluencia.

Durante la última década principalmente, los límites citadinos se han extendido en gran medida si los comparamos con el ritmo de crecimiento de años anteriores a este periodo en la mayoría de las concentraciones urbanas.

Durante la presente Legislatura, hemos recibido constantes propuestas que apuestan a una movilidad más apropiada con el uso de vehículos en los que destaca la motocicleta, por sus características de facilidad de adquisición, bajo costo de mantenimiento, poco consumo de combustible y tamaño pequeño en comparación con los demás que circulan por las vialidades.

Es una realidad evidente que la motocicleta se utiliza cada vez más por parte de muchos estratos sociales que la ven como el instrumento ideal para cubrir sus necesidades de transporte, y ante ello se hace necesario que la legislación del Estado se muestre acorde con la que rige a nivel federal, con la finalidad de que las motocicletas tengan al mismo tiempo la clasificación de vehículos, derechos y obligaciones para sus usuarios que les permita el mismo trato en cualquier vía por la que transiten.

Las vías federales de acuerdo con lo que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal incluyó esta consideración desde el año 2012, concretamente agregó un párrafo a la fracción octava de su artículo 5.

Reconozco que los motociclistas forman parte activa de la sociedad y que al tomar conciencia de ello se han organizado para alcanzar lo que consideran objetivos para su identidad y aceptación por parte de las autoridades que rigen su existencia.

Durante reuniones de trabajo hemos podido constatar de la seriedad de sus propuestas y el conocimiento que tienen de la problemática vial, por lo que no dudan en expresar sus opiniones y propuestas para mejorar los aspectos que tienen que ver con el tránsito y otros temas alternos.

Y uno de sus reclamos más sentidos es el que del mismo modo en que la legislación federal les permite utilizar las vías de cuota con un 50% del costo de sus tarifas, en el Estado de Veracruz, se haga lo mismo; pues actualmente pagan la misma cantidad que los automóviles, situación que consideran injusta.

Hemos compartido este sentir con compañeros diputados que a su vez coinciden en que se debe de asumir una nueva actitud hacia el uso de las motocicletas.

Nuestra sociedad cambia día con día en la búsqueda de beneficios y satisfactores para una vida más agradable y ello se debe reflejar también en la economía de las familias.

Motivados en la armonización legislativa y el sentido de equidad, se propone que en todas las vías de cuota competencia del Estado, se ajuste el cobro de la cuota de peaje a las motocicletas en un cincuenta por ciento respecto a la tarifa de los automóviles.

Con la medida propuesta, estaremos dando atención a este importante sector social, estimulando también el turismo que utiliza este medio para visitar el territorio veracruzano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 30 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 30.-El Gobierno del Estado, tendrá derecho a la reducción de un cincuenta por ciento de las cuotas establecidas por las empresas de transporte que hubieren obtenido concesión. El tránsito de automóviles de la propiedad del Estado, será gratuito.

Igual franquicia tendrán los Municipios, con las limitaciones que señale el Ejecutivo en caso de que la empresa lo solicite y se estime de justicia.

En las vías de cuota de competencia estatal, las motocicletas pagarán el peaje en un cincuenta por ciento menos respecto a la tarifa que cubran los automóviles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 8 de diciembre de 2014.

Dip. Adolfo Jesús Ramírez Arana.
(Rúbrica)

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 33 fracción XIX y adiciona una fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción en México, es uno de los males que no solo laceran a la sociedad, sino que además, es uno de los factores que frenan el crecimiento y desarrollo del país.

Apenas el pasado 08 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) manifestó que en México las prácticas de corrupción son muy graves, ya que de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2013, de Transparencia Internacional, México sólo obtuvo 34 puntos de 100 posibles, con lo cual se colocó en la posición 106 de 177 países, descendiendo un sitio en comparación con la medición anterior, lo que indica que la situación está empeorando respecto de años anteriores.

De acuerdo al mismo estudio, México se coloca en este tema en la última posición (34 de 34) de entre los países miembros de la OCDE y más de 30 posiciones separan a México de Brasil, su principal competidor económico en la región, que se encuentra en el lugar 69 de 175 países. México se encuentra 82 lugares por debajo de Chile, 18 lugares por debajo de Perú y nueve lugares por debajo de Colombia.

Por ello, dicho organismo en su capítulo México, planteó que debe asegurarse la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción en el país que articule tanto al naciente Sistema Nacional de Transparencia, así como al de Fiscalización y Control, además de considerar que el esfuerzo anticorrupción debe ser nacional y no sólo federal.

Más aún, el día 09 de diciembre se conmemoró el Día Internacional contra la Corrupción, instituido el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 58/4, como oportunidad para crear conciencia sobre dicho fenómeno y sus efectos devastadores en las sociedades de todo el mundo.

La corrupción y la impunidad atentan contra el Estado de Derecho y sus instituciones, debilitando el estado democrático. También es un obstáculo para el desarrollo económico y cierra las posibilidades de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos. Asimismo, comprende conductas como nepotismo, extorsión, tráfico de influencias y uso indebido de información privilegiada para fines personales, entre otras prácticas.

Por otra parte, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía si bien es cierto Veracruz no se ubica entre las entidades con mayor índice de corrupción, ocupa el nada honroso lugar 17 entre las 32 entidades federativas, además de que existen ejemplos claros en los que se denota la presencia de este fenómeno.

El mismo Instituto Nacional de estadística y Geografía establece que de acuerdo al listado por sectores e instituciones públicas en las que se percibe corrupción con mayor frecuencia, se encuentran los siguientes:

1. Policía: 89.7%
2. Partidos políticos: 84.4%
3. Ministerio público: 78.4%
4. Gobiernos estatales: 77.2%
5. Diputados y senadores: 77.0%
6. Gobierno municipales: 75.8%

Así, basta recordar en nuestro Estado, que la Auditoría Superior de la Federación, respecto del ejercicio 2012 detectó un probable daño patrimonial en los Recursos Federales Transferidos para el Fortalecimiento de la Educación Media Superior. En el Colegio de Bachilleres determinó un probable daño patrimonial por \$79,458,048.00; pero curiosamente la Contraloría General del estado, dentro de los expedientes administrativos números 055/2013 y 056/2013, mismos que fueron integrados con motivo de la observación detectada por la Auditoría Superior de la Federación, concluyó en tener por solventadas las observaciones hechas.

De la misma manera respecto del gasto del ejercicio 2011, destaca el relativo a Seguridad Pública, en el cual la Auditoría Superior de la Federación detectó entre otras inconsistencias, que:

- No existen medidas de control que aseguren que todos los pagos con recursos del FASP 2011, correspondan a compromisos relativos a los recursos 2011.
- No se cuenta con medidas de control que aseguren que la documentación comprobatoria del gasto se cancele con la leyenda "Operado Recursos FASP".
- No se establecieron mecanismos de control suficientes para garantizar el ejercicio oportuno de los recursos del fondo.
- No se cuenta con mecanismos de control para asegurar que en los reportes enviados a la SHCP, se requirieran todos los campos.
- La Secretaría de Finanzas y Planeación realizó transferencias de recursos a diferentes ejecutoras del gasto a cuentas bancarias donde también se manejaron otro tipo de recursos.
- No hay controles para garantizar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen de acuerdo a la normativa aplicable.

Respecto de tales irregularidades la Contraloría General del estado instauró los expedientes administrativos 143/2012, 144/2012 y 145/2012, los que sin embargo, a la fecha se desconoce el resultado de tales investigaciones.

Lo anterior pone en evidencia que en Veracruz, la Contraloría General del Estado carece de autonomía e independencia para realizar adecuadamente su función.

Transparencia Mexicana considera que sólo un cambio de tajo en la estrategia anticorrupción, permitirá que México abandone la posición de estancamiento en la que se ha mantenido por casi una década. Para esta organización de la sociedad civil, cinco acciones resultan de carácter urgente:

1. Asegurar la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción que articule tanto al nascente Sistema Nacional de Transparencia, así como al de Fiscalización y Control. El esfuerzo anticorrupción debe ser nacional y no sólo federal.
2. Además de una fiscalía anticorrupción, México necesita órganos internos y externos de control y fiscalización con independencia y un auténtico Tribunal Federal de Responsabilidades para los tres órdenes de gobierno.
3. Establecer legislación general para definir, regular y sancionar el conflicto de interés en los tres poderes y para los gobiernos estatales y municipales.
4. Incorporar al blindaje electoral 2015 el que todo aspirante a un puesto de elección popular haga

pública tres declaraciones: una versión pública de su declaración patrimonial, su declaración de impuestos de los últimos 5 años y una declaración pública de potencial conflicto de intereses.

5. Que las acciones de Gobierno y Parlamento Abierto se conviertan en auténticas prácticas transversales y generales, más allá del Plan de Acción 2015 al que México se comprometió en el marco de Alianza para el Gobierno Abierto.

Acción Nacional está comprometido con el combate a la corrupción, pues uno de los pilares sobre los que descansa la doctrina humanista de Acción Nacional es el combate a este fenómeno, por lo que congruente con ello, hemos presentado a nivel federal una iniciativa constitucional para crear un sistema anticorrupción.

Consideramos que en esa vertiente, y como un paso previo para instaurar en el Estado de Veracruz un auténtico sistema anticorrupción, se debe entre otras cosas, de dotar a la Contraloría General del Estado, de autonomía constitucional, para dejar de ser dependiente del Poder Ejecutivo y poder así, realizar una labor con eficacia en el combate a la corrupción.

Por tal motivo, se presenta la correspondiente Iniciativa, a efectos de que se adicione una fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de incorporar como un órgano autónomo a la Contraloría General del Estado, la cual dejaría de ser parte de la administración pública centralizada, y que tendría a su cargo investigar los actos u omisiones que impliquen alguna presunta irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos, así como determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública; promover las acciones de responsabilidad previstas en las leyes de la materia, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; de la misma manera, se prevé que se aplicarán a los particulares que intervengan en actos de corrupción, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva; el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, así como las demás sanciones que determine la ley. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos de corrupción sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación y

sanción de dichos actos u omisiones, así como las autoridades encargadas de ello.

En sintonía con ello, se propone la reforma al artículo 33 fracción XIX de la misma Constitución a efectos de que el Contralor General del Estado, sea designado por las dos terceras partes del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XIX del artículo 33 y se adiciona la fracción VI del artículo 67, ambos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33.- (...)

I a XVIII.- (...)

XIX.- Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humano, al Contralor General del Estados y a los consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Artículo 67.- (...)

(...)

I a V.- (...)

VI.- La Contraloría General del Estado, es el Órgano Autónomo que tendrá en términos de lo que señalen las leyes de la materia, la facultad de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna presunta irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos, para lo cual, la Ley desarrollará las funciones específicas sobre gestión gubernamental, simplificación y desarrollo administrativo, evaluación y control de los Planes, Programas y presupuestos, control del gasto público, auditorías y revisiones , adquisiciones, obras públicas, arrendamientos, contratación de servicios, desincorporación de activos, control de inventarios, manejo de almacenes, conservación, mantenimiento, res-

guardo y enajenación de los bienes, concesiones, almacenes, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores además:

1.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales, o a los recursos que ejerzan las autoridades locales en los casos que las leyes señalen; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Se aplicarán a los particulares que intervengan en actos de corrupción, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva; el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, así como las demás sanciones que determine la ley. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos de corrupción sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones, así como las autoridades encargadas de ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Congreso del Estado, en un lapso no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto adecuará la legislación secundaria.

TERCERO.- En un lapso no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, el Congreso del Estado designará al Contralor General del Estado. La persona que se desempeñe como Contralor General del Estado a la entrada en vigor de este Decreto, no podrá participar en el proceso de selección correspondiente.

CUARTO.- Los recursos materiales, financieros y humanos, con que actualmente cuenta la Contraloría General del estado, pasarán a formar parte del órgano que se crea, con pleno respeto a los derechos laborales de los trabajadores

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
(Rúbrica)

Diputado Jorge Vera Hernández
(Rúbrica)

Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Zairick Morante
(Rúbrica)

Diputada María del Carmen Pontón Villa
(Rúbrica)

Diputada Ana Cristina Ledezma López
(Rúbrica)

Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia
(Rúbrica)

Diputado Domingo Bahena Corbalá
(Rúbrica)

Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez
(Rúbrica)

Diputado Julen Rementería del Puerto
(Rúbrica)

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.**

Para lo cual nos permitimos elevar a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

Exposición de Motivos

El municipio se ha convertido, desde la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en una instancia con atribuciones cada vez más determinantes en la vida de la ciudadanía.

Así, dejó de ser un mero gestor de recursos, obras y acciones ante el Estado o la Federación, para convertirse en ejecutor de los mismos, y por lo mismo, en responsable directo ante los ciudadanos.

En Veracruz, derivado de aquella importante reforma, se expidió en el año 2001, la actual Ley Orgánica del Municipio Libre, que estructura la vida de los Ayuntamientos de la entidad, atendiendo a la diversidad y complejidad de la realidad veracruzana; realidad en la que conviven municipios con enormes extensión territorial y grandes capacidades económicas y políticas, con municipios pequeños en cuanto a territorio, población, recursos y presencia política. Pero todos ellos tienen un común denominador: la cercanía con los ciudadanos, que ven a esa instancia de gobierno como la única propia, no aquella situada en la capital del Estado, que muchos ciudadanos jamás llegan a visitar.

Es el municipio el lugar que consideran puede resolverles casi todos sus problemas, muchas veces no es así; pero en el imaginario social, es el Municipio la autoridad por excelencia.

En Acción Nacional, conscientes de esa dinámica, hemos impulsado acciones para fortalecer el dinamismo de la actividad municipal, que sin menoscabo de la actividad reguladora del Congreso u otras instancias públicas, permiten una mayor efectividad de la acción municipal.

En ese marco, tenemos que el artículo 103 de la aludida Ley Orgánica del Municipio Libre señala que los municipios podrán celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación

Permanente, la que se otorgará siempre y cuando la coordinación o asociación arrojen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes de los municipios, exista un acuerdo de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y se haya escuchado a los Agentes y Subagentes Municipales, así como a los Jefes de Manzana; manifestando que dicha autorización regirá en relación con municipios de otras entidades, con el Estado o la Federación, o personas físicas o morales; siendo el objeto de los convenios la prestación de servicios o bien, la ejecución u operación de obras, entre otros aspectos.

Esta figura tiene su razón de ser en la supervisión y vigilancia que este Congreso del Estado debe ejercer en relación con las actividades de los municipios, a efectos de evitar que se generen compromisos fuera del marco normativo que a la postre, impliquen onerosas cargas para el erario municipal; del mismo modo, tiene como objetivo, que este Congreso, como depositario de la soberanía popular, ejerza en nombre de la colectividad, el cuidado de los intereses del pueblo.

Empero, existen ocasiones en que no está en discusión algún servicio u obra pública, sino que se trata de acciones de colaboración para la realización de diversos fines a todas luces benéficos para los municipios o para otras instancias; tal es el caso de los convenios con las Instituciones de Educación Superior, o con Instituciones de Asistencia Social para realizar esfuerzos conjuntos con fines específicos, o más aún, convenios entre varias instituciones que tienen como objetivo alguna acción determinada, como lo podría ser la unificación de esfuerzos para combatir plagas o enfermedades, o para impulsar alguna actividad productiva; en los cuales cada ente participante conserva sus propias atribuciones, pero que de manera coordinada realizan acciones específicas para el logro de objetivos comunes.

En dichos casos, consideramos innecesario sujetar a los Ayuntamientos al trámite previo de la autorización del Congreso o la Diputación Permanente; sino que más bien, se ubicarían en la hipótesis que contempla el último párrafo del artículo 103 de referencia, en que solo es necesario notificar al Congreso de tales convenios.

Estos casos serían aquellos en los que no se implique la cesión o asunción de una función propia del ayuntamiento por otra persona física o moral, pública o privada; o bien, la erogación o aportación específica de recursos económicos o bienes por parte del Ayuntamiento.

Estos convenios pueden resultar benéficos no solo para el dinamismo de la Administración municipal, sino además, para la propia ciudadanía, que verá una

mayor coordinación de esfuerzos entre las diversas dependencias que tienen atribuciones en un determinado asunto, y con ello desde luego, resolver las diversas problemáticas de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

“Artículo 103.- (...)

I a VIII.- (...)

Tratándose de convenios con otros municipios de la entidad, sólo se requerirá el previo acuerdo entre sus respectivos Ayuntamientos, notificándolo al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente; **igual notificación se requerirá en aquellos en los que no implique la cesión o asunción de una función propia del ayuntamiento por otra persona física o moral, pública o privada; o la erogación o aportación específica de recursos económicos o bienes por parte del Ayuntamiento.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés
(Rúbrica)

Diputado Jorge Vera Hernández
(Rúbrica)

Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Zairick Morante
(Rúbrica)

Diputada María del Carmen Pontón Villa
(Rúbrica)

Diputada Ana Cristina Ledezma López
(Rúbrica)

Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia
(Rúbrica)

Diputado Domingo Bahena Corbalá
(Rúbrica)

Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez
(Rúbrica)

Diputado Julen Rementería del Puerto
(Rúbrica)

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Jorge Vera Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

El Estado Mexicano, a excepción del Distrito Federal, se encuentra dividido en municipios. Actualmente, la República Mexicana, cuenta con 2,440 municipios pertenecientes a las 31 Entidades Federativas, de los cuáles 212 se encuentran dentro del Estado de Veracruz.

En nuestra Constitución Federal, es el artículo 115 el precepto que da génesis a los tres niveles de gobierno que conforman al Estado Mexicano, dentro de los que se incluye al gobierno municipal.

Sin embargo, territorialmente hablando, los municipios se subdividen en congregaciones y rancherías, en

las cuales el gobierno municipal tiene representación oficial y presencia a través de la figura del Agente y Subagente Municipal respectivamente; figuras consideradas como servidores públicos, que son electas en la mayoría de los casos mediante el voto directo de los ciudadanos vecinos de las mismas comunidades, por lo que es evidente la ostentación de un cargo de elección popular.

A nivel local, la figura de los Agentes y Subagentes Municipales se encuentran en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a partir del Título Segundo, Capítulo VIII, denominado DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES, que en artículo 61 los define como *“servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos”*.

Asimismo, a partir del artículo 62 enumera sus facultades y obligaciones, dentro de las que destacan:

1. La Seguridad pública;
2. Datos de población;
3. Registro Civil;
4. Incorporación de la perspectiva de género;
4. Promoción y gestión de servicios públicos para su demarcación;
5. Educación;
6. Y otros de índole general que le delegue o encargue la autoridad municipal competente, fungiendo por tanto el Agente municipal, como un auxiliar del gobierno municipal.

Por sus funciones, queda de manifiesto la importancia de los Agentes y Subagentes Municipales para el desarrollo de la vida social, la gobernanza y la vigencia del estado de derecho.

Sin embargo, en la realidad de algunos municipios del estado, existen y subsisten problemáticas en torno a esta importante figura, razón por la que es necesario perfeccionar la ley a fin de dar solución a dichas demandas sociales.

Una de estas problemáticas, es la que se genera cuando con motivo de ausencias temporales o definitivas de los Agentes o Subagentes Municipales, los suplentes de estos no aceptan, por cualquier razón, asumir el cargo. Frente a lo anterior, la ley de la materia actualmente resuelve esta situación mediante la vista que se da al Congreso del estado, para la realización de una nueva elección del Agente o Subagente Municipal de que se trate; no obstante, el punto medular de la problemática se da en tanto se realiza dicho procedimiento de elección, pues durante este

lapso de tiempo, la comunidad o ranchería no cuenta con el representante del Ayuntamiento respectivo (Agente o Subagente), lo que trae como consecuencia que los ciudadanos deban realizar todo tipo de diligencias en el recinto del Ayuntamiento.

En este sentido, a manera de dar una solución a la ausencia de la figura del agente o subagente municipales en tanto se realizan nuevas elecciones, se propone dotar de facultades al cabildo del Ayuntamiento correspondiente, para que pueda designar, mediante votación de mayoría calificada, al ciudadano que deberá suplir provisionalmente al Agente o Subagente Municipal respectivo. Ciudadano que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que para ser Agente y Subagente Municipal se requieren.

Por lo expuesto anteriormente y en aras de fortalecer el estado de derecho y la presencia de las autoridades en todas las comunidades pertenecientes a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, es que el suscrito somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 26 Bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

26 BIS. En el caso de las ausencias o licencias temporales de agentes y subagentes municipales, que no excedan de 60 días, el cabildo mandará llamar a la brevedad al suplente por el tiempo señalado en la solicitud de licencia temporal o ausencia.

Cuando se trate de ausencias definitivas, el cabildo mandará llamar a la brevedad al suplente respectivo para que asuma la titularidad del cargo.

Si una vez agotado los procedimientos señalados en los párrafos que preceden no existiere quien ocupe el cargo, el cabildo deberá elegir a la brevedad por mayoría calificada, a quién funja de forma provisional como agente o subagente municipal, en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones.

Artículo 172. (...)

(...)

(...)

(...)

En caso de renuncia, licencia, faltas temporales o definitivas de los Agentes y Subagentes se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por esta ley en el artículo 26 bis.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a 11 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE
DIPUTADO JORGE VERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES.
PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-
NACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **CAUHTÉMOC POLA ESTRADA**, Diputado del Partido Político Movimiento Ciudadano del H. Congreso del Estado de Veracruz, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política local; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto aprobado por el Instituto Electoral Veracruzano para el año dos mil quince será de

\$434'425,726.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintiséis pesos), de los cuales \$236,481,410.45 (Doscientos treinta y seis millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos diez mil pesos con cuarenta y cinco centavos), están destinados como financiamiento público ordinario para los partidos políticos¹.

El aumento considerable en el presupuesto que ejercerá el Instituto Electoral Veracruzano, así como los partidos políticos en el Estado de Veracruz, es sólo el resultado de la reforma político-electoral, y eso sin que sea un año electoral local, es decir, dicha cantidad en el año dos mil dieciséis aumentará por lo menos a setecientos millones de pesos.

Como ya se dijo, lo anterior tuvo su origen el pasado diez de febrero del presente año, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En concordancia, el veintitrés de mayo, en el mismo Diario Oficial, se publicaron las disposiciones reglamentarias en materia política-electoral, a saber: la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

Con dicha reforma, se propone la homologación de las elecciones, tanto federales como locales, con lo que se estaría realizando un ahorro económico, el cual se podría destinar a obras de gran impacto social. Además de la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral, cuando así lo considere necesario, organice las elecciones en cada uno de los Estados.

En el mismo sentido, se propone la reducción de las campañas electorales tanto de Gobernador como de diputados locales y ediles, con el fin de ahorrar recursos del erario estatal, tal y como ya se encuentra previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que prevé un plan de austeridad en beneficio de millones de veracruzanos.

Resulta claro que al homologar las elecciones en nuestro Estado, se generará un beneficio social a los veracruzanos, pues al haber menos elecciones, habrá menos gasto.

¹ Datos obtenidos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se aprueba el programa operativo anual y el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2015, visible en <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuervo/acuerdos2014/52.pdf>

Es de considerarse que tomando en cuenta las próximas elecciones federales y locales de 2015 hasta el año 2028, tendremos elecciones prácticamente todos los años. Es decir, tendríamos once procesos electivos. En cambio, si se homologan las elecciones locales con las federales, tendríamos sólo siete procesos electorales.

No pasa inadvertida la deuda pública que mantiene la Entidad, misma que fue reconocida por el Secretario de Finanzas y Planeación en su comparecencia ante los Diputados del Congreso del Estado, en la que aseveró que dicha deuda asciende a 37 mil 823.4 millones de pesos y un pasivo circulante de 3 mil 700 millones de pesos.

De ahí que indiscutiblemente sea necesario homologar las elecciones federales con las locales, resultando indispensable reducir el periodo de gestión de las autoridades municipales de cuatro a tres años, además de que por única ocasión, el periodo de gestión del Gobernador sea por cinco años y los Diputados Locales sean electos por dos años, así como de los ediles que se elegirán en el año dos mil dieciocho, sea por un periodo más de cuatro años, pudiendo hasta entonces tener homologadas todas las elecciones.

Los temas que principalmente aborda la reforma constitucional son: Instituciones y procedimientos electorales (en la que se incluyen el Instituto Nacional Electoral, las elecciones y los organismos públicos locales en materia electoral, la justicia electoral, los partidos políticos, las candidaturas independientes, la reelección de legisladores y ayuntamientos y la integración de los congresos locales).

De ahí que sea un imperativo adecuar nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico en el Estado de Veracruz, con el único fin de homologar términos y procedimientos en materia política-electoral que ya se encuentran previstas a nivel federal, para que dichas reformas tengan el impacto jurídico en nuestra Entidad.

Destaca pues, la renovación de los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, quienes ahora serán electos por el Instituto Nacional Electoral.

El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el cual dejará de formar parte del Poder Judicial del Estado, así como la elección de los magistrados integrantes de este Tribunal especializado en materia electoral, ahora estará a cargo de la Cámara de Senadores.

Se encuentra también la inclusión de las candidaturas independientes, y por tanto, el monopolio de los partidos políticos relativo a postular candidatos a puestos de elección popular ya no será más una facultad discrecional.

De igual manera, y afecto de reflejar en el Congreso del Estado la representación política de un Partido, obtenida a través del voto directo en las urnas, además de evitar la sobrerrepresentación, tal y como se encuentra prevista en las leyes que recientemente se publicaron, tenemos que fijar los límites a la representación proporcional y que esta sea lo más cercano posible a la votación obtenida por cada uno de los Entes políticos, por tanto, es pertinente que en ningún caso, un partido político cuente con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, además de que todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento de la votación estatal emitida, se le asigne directamente una curul por el principio de representación proporcional.

Asimismo se incluye la posibilidad de reelección, tanto de diputados como ediles, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político, o por los que integren una coalición. Correlacionado con este tema, se incluye la revocación de mandato, para que los ciudadanos estén en la posibilidad de decidir si su representante popular continúa al frente de la gestión para la cual fue elegido mediante el voto directo.

Es importante señalar, que lo antes expuesto solo es el mero resultado de la reforma política-electoral a nivel federal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometido a la consideración de éste Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO.- Se Reforman: la Fracción I del artículo 15; Fracción I del artículo 16; Párrafo Tercero del artículo 17; Párrafos Primero y Tercero del artículo 18; Párrafos Primero y Décimo del artículo 19; Cuarto Párrafo Fracciones II y V del artículo 21; el artículo 55, el Párrafo Primero del artículo 59; los Párrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del artículo 66; Fracción I, incisos b), c) Párrafos Segundo y Tercero, Inciso d)

Párrafo Segundo, e Inciso e) del artículo 67; el Primer Párrafo del artículo 70; el Primer Párrafo del artículo 77, y el Primer Párrafo del artículo 78. **Se adiciona:** el Párrafo Séptimo del artículo 17. **Se derogan:** La fracción XVIII del artículo 33; la Fracción VIII Bis del artículo 41, las Fracciones IV y V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como siguen:

Artículo 15. Fracción I.

Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, participar en los procesos de plebiscito, referendo, iniciativa popular, revocación de mandato, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley. Sólo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente.

Artículo 16. Fracción I.

Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos, referendos y revocación de mandato.

Artículo 17. Párrafo Tercero.

La ley regulará los procedimientos participativos de referendo, plebiscito y revocación de mandato. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito, referendo y revocación de mandato, tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito Municipal el proceso tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.

Artículo 17. Párrafo Séptimo.

Los resultados que arroje la revocación de mandato serán obligatorios en los términos que señale la ley.

Artículo 18. Primer Párrafo.

Los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley. Pudiendo realizarse la elección de los diputados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 18. Tercer Párrafo.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Artículo 19. Primer Párrafo.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

Artículo 19. Décimo Párrafo.

La duración máxima de las campañas será: para gobernador, de sesenta días, para diputados y ediles, de treinta días; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. En ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Artículo 21. Cuarto Párrafo fracción II.

Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para las listas, se le asignará directamente una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Artículo 21 Cuarto Párrafo fracción V.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento.

Artículo 33. Fracción XVIII. Se deroga

Artículo 41. Fracción VIII Bis Se deroga.

Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

Artículo 56. Fracciones IV y V. Se derogan.

Artículo 59. Primer párrafo. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.

Artículo 66. Primero, segundo, tercero y cuarto párrafo.

Para garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señala la Ley, el Instituto Electoral Veracruzano y el Tribunal Electoral para el Estado de Veracruz.

El Tribunal electoral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y el órgano especializado en el ámbito de su competencia, y contará con las atribuciones que le señale la ley. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. No estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará de manera permanente; se integrará con tres Magistrados electorales quienes serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito, referendo, revocación de mandato, de agentes y subagentes municipales; y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación.

Artículo 67. Fracción I

La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato, la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases.

Fracción I inciso b)

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, además de la declaratoria de Gobernador Electo; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley. El Instituto podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la ley.

Fracción I Inciso c) Segundo Párrafo.

El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Fracción I Inciso c) Tercer Párrafo.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

Fracción I Inciso d) Segundo Párrafo.

El titular de la Contraloría General, del Instituto será designado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por mayoría de votos. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Fracción I inciso e)

El Instituto contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estatales y en lo que corresponda los nacionales, estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de la mayoría del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente y deberá coordinarse con el órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos que regule la ley.

Artículo 70. Primer Párrafo

Los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley. Pudiendo reelegirse por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 77. Primer Párrafo.

Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General, los Magistrados integrantes del Poder

Judicial del Estado, los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; Los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 78. Primer Párrafo.

El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Por única ocasión, en el año dos mil dieciséis, se elegirá al C. Gobernador por un periodo de cinco años; los C. Diputados Locales por un periodo de dos años, para homologar las elecciones locales con las elecciones federales. Para el caso de los ediles, en el año dos mil diecisiete, por única ocasión se elegirán por un periodo igual de cuatro años, a efecto de que en el año dos mil veintiuno, queden homologadas todas las elecciones.

TERCERO. La transición de los recursos humanos adscritos al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se realizará en estricto respeto a sus derechos laborales adquiridos de estabilidad en el empleo, de no reducción de salario, reconocimiento de antigüedad; y de todas las prestaciones laborales y sociales que vienen disfrutando como trabajadores del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Ver., a 10 de diciembre de 2014.

**DIP. CUAUHTÉMOC POLA ESTRADA.
(RÚBRICA)**

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Francisco Garrido Sánchez, representante de Alternativa Veracruzana en el H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33 fracciones I, IV y XL, 34 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en materia político electoral con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer fundamento filosófico del constitucionalismo debe buscarse en el iusnaturalismo moderno que ha hecho del individuo y no de la sociedad el punto de partida para la construcción de una doctrina moral y del derecho; lo que significa que el individuo en lo singular tiene el valor en sí mismo, y después viene el Estado; es decir, el Estado está creado para el individuo y no el individuo para el Estado.

La esencia misma de una Constitución Política es el establecimiento de un acuerdo general, por un lado, sobre los valores primarios que constituyen el fundamento de la convivencia política y cuya garantía es para los individuos, la condición de aceptabilidad de la obligación de obedecer al poder político; y por el otro, sobre las estructuras del poder político mismo; es decir, sobre las instituciones y sobre los procedimientos para lograr la formación de decisiones colectivas, siempre que estas, sean compatibles con la garantía de los derechos.

La democracia constitucional es un modelo de organización político-jurídica en el que confluyen diversas tradiciones del pensamiento político moderno y que persigue en un solo momento dos objetivos analíticamente distintos: limitar el poder político y distribuirlo entre los ciudadanos. Detrás de esta doble finalidad reposan los derechos fundamentales de los individuos que integran la colectividad política.

Existe una democracia representativa cuando quienes participan en las deliberaciones que conducen a la

adopción de las decisiones políticas son personas que han sido electas con esa finalidad.

En ese orden de ideas, quienes integramos un órgano legislativo, no debemos representar intereses particulares; somos fiduciarios que representamos intereses generales; lo que conlleva a que nuestro actuar debe reflejar fielmente las distintas orientaciones e intereses políticos de la sociedad, sin exclusiones. La ausencia de exclusiones implica el sufragio universal y la proporcionalidad está directamente relacionada con los sistemas electorales.

Cuando la transformación de votos a escaños se aleja del sistema, decae, porque el sistema mayoritario aumenta la distancia entre lo real y lo legal; esto es así porque todas aquellas ofertas políticas que, no obstante cuentan con un apoyo ciudadano significativo, no lograron coronar el triunfo en los distritos electorales, quedarán fuera del Congreso, con lo que inevitablemente el nivel de representatividad del órgano legislativo decrece.

Entre los elementos que caracterizan todo proceso de consolidación democrática están, además de la legalidad como árbitro de las relaciones entre gobernantes y gobernados, la institucionalización de la actividad política y la gestión de gobierno.

La identificación de las fuerzas políticas y corrientes de opinión, y su expresión ideológica y política en partidos políticos que compiten por los cargos de elección popular; representan también dos aspectos fundamentales del Estado democrático de Derecho, en el que la legitimidad radica en la Ley y su cumplimiento, no sólo en la negociación y nunca en la arbitrariedad.

De toda circunstancia de avance democrático, los partidos políticos, las autoridades electorales y los ciudadanos tienen la responsabilidad de garantizar la pluralidad, la tolerancia y la transparencia que implica la competencia equitativa por el poder y, ahora la permanencia en el mismo, conforme a la Ley y su propia convicción en las soluciones que esta plantea.

El pasado diez de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional en materia política, de procuración de justicia, de planeación y gobierno de coalición.

Estas reformas impactan al sistema normativo electoral vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; pues de ella se derivan presupuestos jurídicos que nuestra entidad debe armonizar, tanto en Leyes secundarias, como en su propia Constitución Política.

La fuerza política que represento en esta legislatura, en congruencia con las recientes modificaciones en materia político-electoral a nivel federal; propone en la presente iniciativa, adecuaciones a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes aspectos:

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Nuestro modelo electoral local, debe atender los imperativos establecidos en la Constitución Política federal, la cual señala nuevas reglas que deben observar las entidades de interés público denominados partidos políticos.

A fin de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática en la entidad, los partidos políticos, **deben garantizar la paridad entre hombres y mujeres; por lo que es menester establecer dicho principio en la Constitución Política del Estado de Veracruz.**

Lo anterior implica que en las **postulaciones que hagan los partidos políticos, se deberá respetar la cuota de género, del cincuenta por ciento;** garantizando una verdadera paridad de género en la integración de la nómina de candidatos que postulen los partidos políticos.

Por otra parte, **se propone establecer de manera textual en la Constitución Política del Estado de Veracruz, el umbral de votación que deben obtener los partidos políticos en los comicios,** para mantener su registro y/o acreditación ante los órganos públicos electorales en la entidad; el cual atendiendo la propia Constitución Política Federal, y las Leyes aplicables de la **materia se incrementa del dos al tres por ciento de la votación total emitida en la elección ordinaria anterior.**

NUEVOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

En términos de equidad de las condiciones de la competencia, es hoy necesario fijar periodos específicos de precampañas, así como procurar la acotación del periodo de precampañas y campañas, a fin de incrementar la intensificación de la promoción del voto.

En este tenor, **la presente iniciativa propone homologar nuestra Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la norma federal, de tal suerte que las precampañas no puedan durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.**

Por cuanto hace a las campañas electorales, se propone la disminución de días para la promoción del voto; de manera que la campaña para Gobernador tenga una duración de sesenta días, la de diputados treinta días, y la de ediles treinta días.

En este punto, es necesario asegurar que los perfiles de los ciudadanos que se registren como precandidatos y candidatos gocen necesariamente de un amplio reconocimiento de su comunidad por su trabajo, labor social y liderazgo.

Lo anterior, implica hacer más efectivos los periodos de promoción electoral, privilegiando los principios de austeridad y racionalidad.

LÍMITES RESPECTO A LA SOBRE REPRESENTACIÓN Y SUB REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, uno de los elementos a considerar es el número máximo de diputados que un partido político puede tener en el congreso local.

Hablar del sistema de representación proporcional para conformación de órganos democráticos representativos, implica necesariamente hacer referencia a la postura de un sistema democrático, en el cual, el órgano en el que se toman las decisiones colectivas, como es el caso del poder legislativo, se integre por representantes que efectivamente sean el reflejo de las diversas expresiones políticas de los ciudadanos, sin exclusiones y en su real dimensión, incluyéndose de esta manera y en todo momento, la efectiva realización de la máxima de representación de estos órganos y, por tanto, de la toma de decisiones, a todos los integrantes de la sociedad, sin distinción de raza, sexo, religión, condición económica o sociocultural.

Es por ello, que en la presente iniciativa se propone que todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación efectiva, se le asigne una curul por el principio de Representación Proporcional, privilegiándose de esta manera la participación de las minorías políticas en el órgano deliberativo del Estado.

No obstante, la cláusula de representación mínima que significa la medida propuesta no debe propiciar un desequilibrio desmesurado en la integración del Congreso del Estado por lo cual, se debe procurar la menor representación, mediante la implementación de límites que aseguren que la integración del Con-

greso del Estado sea el reflejo más fiel posible de la decisión ciudadana en las urnas.

De esta forma, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 116 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, que ordena que en la integración de las legislaturas de los Estados, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, exceptuando dicha regla, cuando el partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ochos puntos porcentuales.

En este sentido, **en la presente iniciativa se propone establecer en la Constitución Política del Estado de Veracruz, dicho imperativo de carácter federal.**

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Las candidaturas electorales son el insumo necesario *sine qua non* para que haya elección, pues es condición imperiosa para que la elección pueda materializarse; en ese sentido, las candidaturas son las ofertas políticas diferenciadas entre las que han de decidir los electores.

Las regulaciones técnicas de las candidaturas inciden con claridad en la formación de las preferencias de los electores y, por consiguiente, en los resultados electorales. A este respecto, conviene recordar que la doctrina ha puesto tradicionalmente de relieve la trascendencia de la forma de las candidaturas sobre la conformación de la voluntad popular.

La figura del candidato independiente, representa una innovación de carácter legislativo a nivel federal, que constituye la respuesta a la demanda legítima de la sociedad civil que reclama la posibilidad real de participar en la integración de los órganos de poder público, sociedad civil, que en ocasiones no se identifica con los intereses que representan los partidos políticos.

Los evidentes síntomas de malestar social hacen cuestionar a un sistema de partidos políticos, que ha per-

dido la credibilidad y la confianza necesaria en la población; por lo tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema de partidos una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones.

Con fundamento en lo estipulado artículo 41, y 116 fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos que opten por esta vía para acceder a un cargo de elección popular, contarán con la protección de la Ley, para que se garantice un trato igualitario en el desarrollo de la contienda electoral.

En ese sentido, **se propone armonizar la Constitución Política del Estado de Veracruz, con el reconocimiento de este derecho político electoral a favor del ciudadano, como lo es la oportunidad de participar en un proceso electoral, sin necesidad de contar con la postulación de un partido político.**

A efecto de maximizar los derechos político electorales del ciudadano, reconocidos en la Constitución Política federal, para el caso de la integración de los Ayuntamientos, en la presente iniciativa se propone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos que la propia Ley establece, puedan postularse como candidatos independientes no solo para ocupar el cargo de Alcalde y Síndicos; sino que se les reconozca el derecho de poder registrar una lista de representación proporcional (regidores), pues de esta manera la voluntad de los electores que se decanten por una alternativa ciudadana, dicha voluntad ciudadana será debidamente representada en la integración del cabildo de que se trate; posibilidad que se traduce en la efectiva realización del derecho fundamental de los ciudadanos veracruzanos a ocupar cargos de elección popular sin la mediación necesaria de un partido político, circunstancia que inscribe a nuestro Estado dentro de la norma internacional que marca el concierto internacional en materia de derechos humanos, consignados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A fin de evitar simulaciones en las candidaturas independientes, y/o en su caso garantizar un gobierno obtenido sin una intervención de alguna fuerza política, se propone imponer una restricción a efecto que, de resultar electo un candidato independiente, éste no podrá ser postu-

lado candidato por ningún partido político para un periodo inmediato; de esta forma se asegura la base social y ciudadana de las candidaturas independientes.

REVOCACION DEL MANDATO Y LOS PRESUPUESTOS PARA SU EJERCICIO.

La revocatoria de mandato se fundamenta en el principio de soberanía popular. El poder y la representación popular tiene su origen legal en la soberanía popular. Es decir, que todo poder proviene del pueblo y solo puede ejercerse en virtud de un legítimo mandato.

De las instituciones de la democracia directa, la revocación del mandato implica el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue electo.

Lo anterior implica la posibilidad de la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

A diferencia de otros procedimientos de destitución, la revocación del mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público; es decir por los ciudadanos que participaron en la elección que resultó electo el funcionario electo popularmente.

Los rasgos distintivos de esta figura jurídica, encajan perfectamente en una verdadera democracia constitucional, porque este tipo de participación se vincula estrechamente con los derechos ciudadanos de votar y ser votado, que en conjunto constituyen una sola institución, calificada como pilar de la democracia; y por tanto, no deben entenderse separados, sino como una unión indisoluble tratándose de la soberanía popular.

La revocatoria del mandato ejercida por los electores daría fuerza al reclamo ciudadano, al concepto de democracia como gobierno del pueblo, frente a una equivocada concepción de *inmunidad* de los funcionarios públicos, porque sobre el gobernante electo recaen responsabilidades de ciudadano común definidas por la Ley, pero además inciden otras, inherentes a su investidura específica de representante popular y por las que debe rendir cuentas a los ciudadanos.

En la presente iniciativa se propone la instauración en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la

revocación del mandato; procedimiento que podrá ser iniciado a petición de **la mayoría calificada del número de los electores inscritos en la lista nominal** que efectivamente hayan participado en la elección del servidor público que se le pretenda instaurar dicho procedimiento.

En este sentido se destaca, que una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley secundaria, si ha lugar a la revocación de mandato, en el caso del mandato que recae sobre ediles del ayuntamiento, el Congreso del Estado, por mayoría simple designará un Consejo Ciudadano para que concluya el periodo correspondiente a los ediles revueltos; en el caso de que la revocación de mandato recaiga sobre el titular del Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, designará un Gobernador interino y convocará a elecciones extraordinarias.

En este sentido, el artículo 36 fracciones III de la Constitución Política Federal, establece la obligación de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley; dicha obligación para los ciudadanos del Estado, se encuentra prevista en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Ahora bien, para que este mecanismo de revocación de mandato tenga congruencia, **es necesario establecer como presupuesto en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que sólo los ciudadanos que participaron en la elección del Servidor Público, son los que podrían participar en la consulta para su evaluación.**

Lo anterior, en virtud de que no sería congruente que los ciudadanos que no participaron en la elección del servidor público, tuvieran la posibilidad de participar en su revocación; además, de esta forma se propiciará un escenario de mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorales, dándole mayor legitimidad a los mismos; pues lamentablemente una de las adversidades que siempre están latente en las jornadas electorales, es el abstencionismo.

UNIFICACIÓN DE LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

El artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a las Entidades Federativas, de que **"Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las**

elecciones federales"; de tal suerte que atentos al citado mandato constitucional, por principio, el poder constituyente del Estado de Veracruz está obligado a reformar el diseño de las normas electorales locales a efecto de hacer coincidir cuando menos una elección local a la fecha en que se celebre alguna de las elecciones federales.

En virtud de lo anterior, lo más saludable es acatar dicha disposición por cuanto hace a la elección de Gobernador y de diputados; para que por única ocasión su periodo fuera de dos años, alineándose de esta manera dichas elecciones en el año 2018, ello implicaría que se convocara a elecciones a los ciudadanos el año 2016 para elegir Gobernador del estado y diputados por un periodo de dos años.

Así pues, considero no solo oportuno sino necesario procurar que las elecciones en Veracruz cuesten menos, pues no es lícito que se distraigan recursos públicos tan necesarios para la realización de obras y la implementación de políticas públicas de impacto para la sociedad, en la organización y desarrollo de procesos electorales con una frecuencia innecesaria.

La lógica que sustenta la propuesta que se plantea, se basa en que al Estado le cuesta prácticamente lo mismo organizar elecciones simultáneas, pues sea una o dos elecciones, el organismo público encargado de organizarlas debe instalar y equipar a sus órganos desconcentrados; de igual forma debe contratar a los funcionarios electorales que habrán de operar la elección en los órganos delegacionales; sin tomar en cuenta la capacitación de funcionarios de casillas ni la producción del material electoral (urnas, mamparas, etc.).

Es por ello, que con la finalidad de hacer más eficiente el gasto que se realiza para la organización y operación del proceso electoral en el Estado, se propone, atendiendo al mandato impuesto por la Constitución Federal en el artículo 116, fracción IV, inciso n), se unifique la fecha para la celebración de las elecciones de Gobernador y diputados a la próxima elección federal; de tal suerte que para los próximos procesos electorales a celebrarse en la Entidad en 2016 (Gobernador y diputados al Congreso) por única ocasión sean electos por un periodo de dos años, circunstancia que permitirá que a partir del año 2018 en una misma jornada electoral se celebren de manera concurrente las elecciones federales y dos locales.

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

De acuerdo con el estándar que impone la norma Constitucional Federal, en la presente se propone

instaurar la reelección de diputados al Congreso del Estado.

Para efectos de la reelección de diputados, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiera postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para el caso de candidatos independientes que resulten electos, podrán reelegirse, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las formalidades que para efecto establezca esta Constitución y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL VERACRUZANO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Uno de los impactos que trae consigo la reforma político electoral a nivel federal, lo es la organización del Instituto Nacional Electoral; el cual se convierte en la máxima autoridad administrativa electoral a nivel nacional.

No obstante, a fin de respetar la competencia entre Federación y Estados, que la propia legislación federal establece, se crea el Organismo Público Electoral Veracruzano; quien por disposición constitucional tiene por objeto entre otras funciones la organización, preparación, vigilancia, cómputo y entrega de constancias en materia de elecciones locales.

Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Ley; tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la Ley.

En virtud de lo anterior, debe existir una coordinación muy estrecha entre el Organismo Público Electoral Veracruzano, y el Instituto Nacional Electoral; pues es este último quien emitirá los lineamientos que deberán observar las autoridades electorales a nivel local.

A fin de transparentar el actuar de este Órgano Público Electoral Veracruzano, es apremiante establecer como obligación del Consejo General, que el Presidente del mismo, comparezca y rinda un informe anual ante la Comisión Permanente Organización Política y Procesos Electorales del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas que debe imperar en el servicio público.

En ese contexto, en la presente iniciativa se propone adecuar la Constitución Política del Estado, a fin de que se instituya en dicho cuerpo normativo, la naturaleza jurídica del Organismo Público Electoral Veracruzano; así como imponer la obligación de rendición de cuentas ante el Congreso del Estado.

Por cuanto hace a las autoridades electorales jurisdiccionales locales, atendiendo lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la Ley.

En virtud de lo anterior, en la presente iniciativa se propone la creación del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, como organismo autónomo de estado, tribunal de naturaleza administrativa, que será el encargado de impartir de justicia electoral en el Estado de Veracruz, para cuyo fin gozará de plena autonomía de los poderes del Estado y ejercerá su propio presupuesto y administrará los recursos que al efecto le asigne en el presupuesto de Egresos del Estado el propio Congreso de la Entidad.

En congruencia con la intención de máxima racionalidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público que motiva la presente iniciativa, se propone que el Tribunal Electoral se integre por tres magistrados, los cuales deberán ser designados por la Cámara de Senadores.

En este sentido, atendiendo a que la norma constitucional dispone la escisión de la jurisdicción electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para ser ejercida por tribunales administrativos; procurando la salvaguarda de los derechos adquiridos de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en dicho órgano jurisdiccional, se propone la reincorporación de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado adscritos a las ponencias y la secretaría general de acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial

del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la finalidad de asegurar la plena realización de sus derechos, destacándose los de estabilidad en el empleo y carrera judicial.

Por otra parte, el personal adscrito a las áreas administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, pasará a formar parte del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos.

Con base en las premisas anteriores, la presente iniciativa propone reformar, y en su caso adicionar y derogar, diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz, a fin de alcanzar los propósitos de fortaleza, justicia y credibilidad que debe imperar en un Estado democrático, como lo es Veracruz.

Asimismo, en el marco de nuestra plena soberanía es propio que como parte de nación mexicana, consideremos como veracruzanos los principios límites y propósitos que el pacto federal plantea para todo el país. Este conjunto de propuestas consolidaría el espíritu de los principios básicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta legislatura, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforman los artículos, 15 fracción I; 17; 18 párrafo tercero; 19 párrafo primero, fracciones III, IV, y penúltimo párrafo; 21 fracciones II, V y VI, último párrafo; 33 fracción XVIII; 49 fracción XIV; 55 párrafo primero; 59 primer párrafo; 67 fracción I, incisos a), b), c), d) y e); SE ADICIONA: Los párrafos dos, tres y cuatro de la fracción I del artículo 15; la fracción IV del artículo 15, y la actual fracción IV pasa a ser la fracción V; el párrafo nueve, diez, once y doce al artículo 17; el último párrafo de la fracción VI del artículo 21; el último párrafo de la fracción XIV del artículo 49; la fracción VI al artículo 67; y se DEROGAN: la fracción IV del artículo 56; el artículo 66; para quedar como sigue:*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15.- son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. solo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente;</p>	<p>Artículo. 15.- son derechos de los ciudadanos:</p> <p>I. Votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular. solo podrán votar los ciudadanos que posean credencial de elector y estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente.</p> <p>Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a ser votado a través de los partidos políticos o de manera independiente en las elecciones de gobernador, diputados, y ediles; siempre y cuando soliciten su registro ante la autoridad electoral competente, y cumplan con los requisitos que determine la legislación aplicable.</p> <p>Para el caso de la elección de miembros de los Ayuntamientos, los candidatos independientes a Alcaldes y Síndicos, tendrán el derecho de registrar ante el Organismo Público Electoral Veracruzano, la planilla completa con el número de candidatos a Regidores, según el Municipio de que se trate, en términos de la presente Constitución y la legislación aplicable.</p> <p>De ser electo un candidato independiente, bajo ninguna circunstancia podrá ser postulado por un partido político para participar en una elección inmediata.</p> <p>II a III (...)</p>
<p>IV. Los demás que establezca esta Constitución y la Ley.</p>	<p>IV. Revocar el mandato de los servidores públicos electos popularmente sujetándose a lo dispuesto por esta Constitución y por la Ley reglamentaria.</p> <p>V. Los demás que establezca esta constitución y la Ley.</p>

<p>Artículo 17. (...)</p>	<p>Artículo 17. (...)</p> <p>...</p> <p>Los cargos de elección popular serán revocables, transcurrido la mitad del periodo para el cual fue electo el servidor público. El procedimiento de revocación de mandato podrá solicitarse ante el Consejo General del Organismo Público Electoral Veracruzano; por la mayoría calificada del número de los electores que efectivamente hayan participado en la elección de quien se trate, conforme a la lista nominal utilizada en la elección correspondiente, para que se emita la respectiva convocatoria de referendo de revocación de mandato.</p> <p>Sólo los ciudadanos que cumplieron con la obligación prevista en la fracción I del artículo 16 de esta Constitución Política, podrán participar en la revocación del mandato de que se trate.</p> <p>Cuando igual o mayor número de electores que eligieron al servidor público hubieran votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo la mayoría calificada del número de los electores que efectivamente hayan participado en la elección de quien se trate, conforme a la lista nominal utilizada en la elección correspondiente, se considerará revocado su mandato y se informará al Congreso del Estado, para que éste último dentro del plazo de treinta días naturales, en términos de la presente Constitución y la Ley Reglamentaria, proceda mediante mayoría simple de los diputados presentes, a designar un Consejo Ciudadano que concluirá el periodo del mandato revocado.</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el servidor público no podrá ser objeto de más de una solicitud de revocación de mandato.</p>	<p>vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. la Ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.</p> <p>III. El financiamiento público, ordinario y extraordinario, se distribuirá entre los partidos políticos que hubieren obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección anterior de diputados, de acuerdo con las siguientes bases:</p> <p>a) y b) (...)</p> <p>IV. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que no hubieren alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en el Estado en la elección anterior de diputados, recibirán financiamiento público de carácter especial, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria correspondía distribuir al conjunto de los partidos políticos, y una cantidad igual adicional para gastos de campaña en año de elecciones; y</p> <p>...</p> <p>La duración máxima de las campañas</p>	<p>regulará otras formas de organización política. En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>...</p> <p>I a II.(...)</p> <p>III. El financiamiento público, ordinario y extraordinario, se distribuirá entre los partidos políticos que hubieren obtenido el menos el tres por ciento de la votación total efectiva en la elección anterior de diputados, de acuerdo con las siguientes bases:</p> <p>a) y b) (...)</p> <p>IV. Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los nacionales que no hubieren alcanzado el tres por ciento de la votación total efectiva en el Estado en la elección anterior de diputados, recibirán financiamiento público de carácter especial, otorgándose a cada uno de ellos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria correspondía distribuir al conjunto de los partidos políticos, y una cantidad igual adicional para gastos de campaña durante el proceso electoral; si un partido político no hubiere alcanzado el tres por ciento de la votación efectiva en ninguna de las elecciones en que participe, perderá su registro y/o acreditación según corresponda.</p> <p>...</p> <p>La duración máxima de las campañas será:</p>
<p>Artículo 18. (...)</p> <p>En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 18.(...)</p> <p>En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 19.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la</p>	<p>Artículo 19. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. La Ley reconocerá y</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

<p>será: para Gobernador, de noventa días, para diputados y ediles, de sesenta días; la Ley establecerá con precisión la duración de las mismas. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p>	<p>para Gobernador, de sesenta días, para diputados y ediles, de treinta días; la Ley establecerá con precisión la duración de las mismas. En ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p>	<p>sean asignados diputados según el principio de representación proporcional;</p>	
<p>La violación a estas disposiciones será sancionada conforme a la Ley.</p>	<p>La violación a estas disposiciones será sancionada conforme a la Ley.</p>	<p>III. (...) IV. (...)</p>	<p>III. (...) IV. (...)</p>
<p>Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá por cincuenta diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.</p>	<p>Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá por cincuenta diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.</p>	<p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del congreso que exceda en dieciséis puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del congreso superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el dieciséis por ciento; y</p>	<p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Quedará exceptuado de dicha regla general, el partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.</p>
<p>El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día cinco de noviembre inmediato posterior a las elecciones.</p>	<p>El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día cinco de noviembre inmediato posterior a las elecciones. Los diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos; en este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>VI. En los términos de lo establecido en las bases contenidas en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones estatales efectivas de estos últimos. la Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>VI. En los términos de lo establecido en las bases contenidas en las fracciones III, IV y V anteriores, y una vez asignada la curul al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación emitida, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese emitido, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a las formulas del cociente natural y resto mayor, las cuales deberán desarrollarse en la Ley.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el</p>	<p>Los diputados podrán ser elegidos hasta por cuatro ocasiones consecutivas.</p>
<p>I. (...) II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación estatal emitida para las listas tendrá derecho a que le</p>	<p>I. (...) II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación estatal emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional; salvo que con ello se rebase el límite de sobrerepresentación, en términos de la fracción V, del presente artículo.</p>	<p>ser elegidos para el</p>	<p>Un candidato independiente que obtuvo el triunfo uninominal en algún distrito, podrá</p>

<p>periodo inmediato siguiente, ni aún con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I. a XVII (...)</p> <p>XVIII. Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designar a los consejeros electorales del consejo general y al titular de la Contraloría general del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que señalen esta constitución y la Ley;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: De la I a XIII (...)</p> <p>XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las Leyes;</p> <p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Electoral, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p>	<p>reelegirse, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente Constitución y la legislación electoral aplicable.</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I a XVII. (...)</p> <p>XVIII. Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designar al titular de la Contraloría General del Organismo Público Electoral Veracruzano, en los términos que señale esta Constitución y la Ley.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: De la I a XIII (...)</p> <p>XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las Leyes.</p> <p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p>	<p>Art. 56...</p> <p>IV. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de Gobernador, de diputados al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos; así como los demás recursos que señale la Ley de la materia, teniendo sus resoluciones el carácter de definitivas;</p> <p>V. Confirmar, revocar o modificar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, la declaración de validez de la elección de Gobernador y la de Gobernador Electo emitidos por el Instituto Electoral Veracruzano, cuando éstos hubieren sido impugnados;</p> <p>Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>DEL CONTROL DE LA LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL.</p> <p>Artículo 66. Para garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios</p>	<p>Art. 56 ...</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. Se deroga</p> <p>Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>DEL CONTROL DE LA LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL.</p> <p>Artículo 66. Se deroga.</p>
--	---	---	--

<p>de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señala la Ley, el Instituto Veracruzano y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.</p> <p>El Tribunal electoral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y el órgano especializado del Poder Judicial del Estado, y contará con las atribuciones que le señale la Ley.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará de manera permanente; se integrará con tres Magistrados que serán nombrados por las dos terceras partes de los Diputados Presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y para su designación deberán cubrir los requisitos previstos en esta Constitución y la Ley; contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su funcionamiento.</p> <p>El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, de agentes y subagentes municipales; y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación.</p> <p>La Ley fijará las causas de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y ediles, así como los plazos para el desahogo de</p>		<p>todas las instancias impugnativas.</p> <p>Asimismo, los supuestos y los reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y, en su caso, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elecciones de diputados y ediles, así como el cómputo de las elecciones de gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales.</p> <p>El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o el Tribunal Electoral. Los Servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo y elección de agentes y subagentes municipales, serán gratuitos.</p> <p>Las Leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL</p>
--	--	--	--

<p>NISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO</p> <p>Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la Ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.</p> <p>Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:</p> <p>I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) El Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la Ley;</p> <p>b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los parti-</p>	<p>ESTADO</p> <p>Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la Ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.</p> <p>Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:</p> <p>I. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Organismo Público Electoral Veracruzano, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) El Organismo Público Electoral Veracruzano se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la Ley;</p> <p>b) Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones: Las actividades relativas a la educación y capacitación cívica, vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores, ordenar la impresión de los materiales electorales, preparar la jornada electoral, realizar los cómputos, en los términos que señale la Ley, emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, así como la</p>	<p>dos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, además de la declaratoria de Gobernador Electo; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la Ley. El Instituto podrá convenir con el Instituto Federal Electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la Ley;</p> <p>c) El órgano superior de dirección del Instituto será el Consejo General, que funcionará de manera permanente.</p> <p>El Consejo General se integrará por un Presidente Consejero y cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General, y los representantes por cada uno de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones.</p> <p>El Consejero Presidente durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto, salvo cuando se le designe para con-</p>	<p>declaratoria de Gobernador, vigilar el cumplimiento de la normativa sobre observadores electorales y lo relativo a la publicación de encuestas, organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular, celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales, solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para la realización de los procesos electorales, plebiscitos o de referendo; y las demás que señale la Ley;</p> <p>c) El Organismo Público Electoral Veracruzano contará con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos debidamente registrados, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.</p> <p>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Ley. Los Consejeros Electorales estatales deberán ser</p>
--	--	---	--

<p>cluir un período por menos de tres años. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo cuatro años con posibilidad de una reelección. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos representados en el mismo, y se les renovará en forma escalonada. En caso de falta absoluta del Consejero Presidente o de cualquiera de los Consejeros Electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La Ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente dentro de los cuales deberá preverse un método de voto alternativo o preferencial para alcanzar las dos terceras partes requeridas cuando dicha mayoría no se consiga en dos vueltas sucesivas de elección.</p> <p>d) El Instituto Electoral contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, de todos los ingresos y egresos del Instituto.</p> <p>El titular de la Contraloría General, del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior del</p>	<p>originarios del Estado de Veracruz o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la Ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la Ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>Los Consejeros electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas que establezca la Ley.</p> <p>El Consejero Presidente del Organismo Público Electoral Veracruzano, comparecerá y rendirá un informe de labores cada año durante el mes de diciembre ante la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales del Congreso del Estado; quien dictaminará si es procedente o no su comparecencia ante el Pleno del Congreso del Estado.</p> <p>d) El Organismo Público Electoral Veracruzano contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, de todos los ingresos y egresos del Instituto.</p> <p>El titular de la Contraloría General, del Organismo Público Electoral Veracruzano será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior del Estado, en la forma y términos que determine la Ley. Durará siete años en el cargo, y no podrá reelegirse. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria para la entidad de fiscalización superior de la entidad.</p>	<p>Estado, en la forma y términos que determine la Ley. Durará 6 años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria para la entidad de fiscalización superior de la entidad.</p> <p>e) El Instituto contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estatales y en lo que corresponda los nacionales, estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de la mayoría del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente y deberá coordinarse con el órgano de fiscalización del Instituto Federal Electoral en los términos que regule la Ley.</p> <p>El Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones, designará un Secretario Ejecutivo, en los términos que señale la Ley.</p> <p>II a V. (...)</p>	<p>e) El Organismo Público Electoral Veracruzano contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones. La fiscalización de los recursos públicos estatales, estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Organismo Público Electoral Veracruzano, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de la mayoría del propio Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y deberá coordinarse con el órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos que regule la Ley.</p> <p>VI. La función de control de la legalidad en materia electoral está a Cargo del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>Para garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariable-</p>
--	---	---	--

mente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señala la Ley, el Organismo Público Electoral Veracruzano y el Tribunal Electoral del Estado.

El Tribunal Electoral, como órgano especializado será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y contará con las atribuciones que le señale la Ley.

El Tribunal funcionará de manera permanente; se integrará con tres Magistrados que serán nombrados por el Senado de la República; y para su designación deberán cubrir los requisitos previstos en esta Constitución y la Ley; contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su funcionamiento.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, durarán en su encargo siete años improrrogables, y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser separados del mismo conforme a lo previsto por el título cuarto de la presente Constitución. Asimismo, por el ejercicio de su cargo, percibirán una retribución equivalente a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

El sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas en los procesos electorales, de plebiscito o referendo, de agentes y subagentes municipales; y garantizará los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de libre asociación

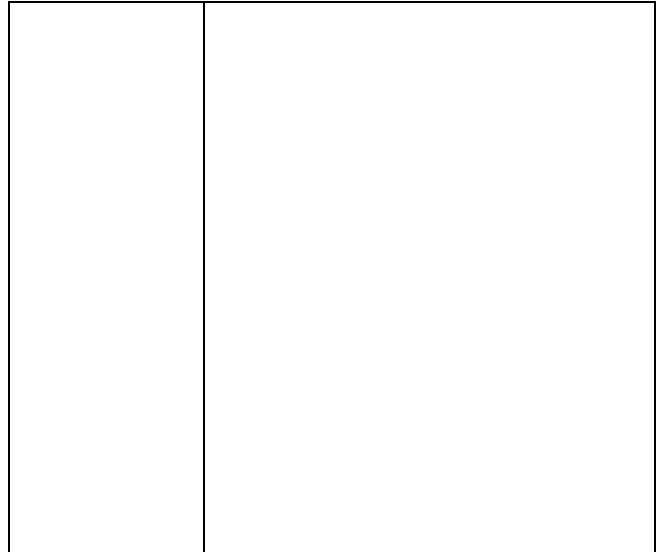
La Ley fijará las causas de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados y ediles, así como los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

Asimismo, los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y, en su caso, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en la elecciones de diputados y ediles, así como el cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales.

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Instituto o el Tribunal Electoral. Los Servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios o de referendo y elección de agentes y subagentes municipales, serán gratuitos.

Las Leyes establecerán los delitos, procedimientos y sanciones en materia electoral.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Con el objeto de cumplir con el mandato contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el proceso electoral 2015-2016, por única ocasión, se elegirá a un Gobernador para un periodo de dos años; de igual forma, los diputados al Congreso del Estado que integren la sexagésima cuarta legislatura, durarán en su encargo dos años. Esto con la finalidad de hacer coincidir las elecciones de Gobernador y diputados con la federal del año dos mil dieciocho. Las elecciones concurrentes a realizarse en el año dos mil dieciocho serán de conformidad a lo establecido en artículo decimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- El Gobernador que resulte electo en la electoral a realizarse el primer domingo del mes de junio del año dos mil dieciséis, iniciará su encargo el primero de diciembre de dos mil dieciséis y lo concluirá el treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Los diputados que resulten electos en la jornada electoral a realizarse el primer domingo del mes de junio del año dos mil dieciséis, por única ocasión iniciaran su encargo el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis y concluirán sus

funciones el cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho; pudiendo ser reelectos en los términos que marca esta Constitución y las Leyes de la materia.

QUINTO.- Los actuales Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, continuaran en su encargo hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Veracruz y el Senado de la Republica lleve a cabo los procedimientos para el nombramiento de los Magistrados Electorales.

SEXTO.- Los recursos humanos y materiales del Instituto Electoral Veracruzano, pasaran a la autoridad administrativa electoral local, sin menoscabo de los derechos adquiridos por los trabajadores.

SEPTIMO.- Los magistrados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, adscritos al Tribunal Electoral continuarán en su encargo dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta el término de su nombramiento como magistrados del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

OCTAVO.- Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado adscritos a las ponencias y secretaría general de acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, pasarán a integrar las ponencias y secretarías del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos.

NOVENO.- Los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, adscritos a la Dirección Administrativa; del Centro de Capacitación, Difusión e Información Electoral; y de la Unidad de Sistemas de Informática, pasarán a formar parte del nuevo Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos.

DECIMO.- Con la finalidad de asegurar la renovación escalonada en la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por única ocasión, el Senado de la República, designará un magistrado por siete años, uno por seis y uno para un periodo de 5 años.

Dip. Francisco Garrido Sánchez
(Rúbrica)

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO METROPOLITANO Y DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7 fracción I; 9 fracción VII inciso b); 10 y; 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 192 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; adiciona una fracción III al artículo 7; un inciso h) a la fracción I del artículo 8; un inciso c) a la fracción V y los incisos e) y f) a la fracción VI, pasando el actual inciso e) a ser g) del artículo 9; un inciso c) a la fracción VIII pasando el actual inciso c) a ser d) y un artículo 14 Bis, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada** por las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracciones IX y XI, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas Comisiones Permanentes formulan el presente dictamen con proyecto de decreto con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura, presentó el 19 de junio, un iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 8, 9, 10, 14 Bis y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 192 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio, conoció de la iniciativa refe-

rida en el antecedente 1 y acordó turnar la solicitud a las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, mediante oficios número SG-SO/2do./1er./262/2014 y SG-SO/2do./1er./263/2014 respectivamente, ambos de fecha 19 de junio de 2014.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

II. Por cuanto hace a las modificaciones a ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la iniciativa se señala que la dinámica y crecimiento poblacional actuales han generado grandes concentraciones urbanas, dando lugar a las metrópolis, caracterizadas como centros urbanos que se expanden y fusionan con otros de menor tamaño ocupando diversas jurisdicciones político administrativas.

III. Se manifiesta que de acuerdo con las evaluaciones a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano realizadas por el Centro de Investigación Docencia Económicas, A.C. (CIDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se revela la falta de articulación organizacional en la aplicación de los fondos por la problemática persistente frente a las distintas perspectivas entre el ámbito municipal, el estatal y el ciudadano. Así como también que la distribución de los fondos se encuentra injustificadamente sesgada a favor de la construcción de vialidades para el transporte particular –en detrimento del público, del que depende la viabilidad a largo plazo de las metrópolis-.

IV. Se hace mención que la Entidad cuenta con 9 zonas metropolitanas en las que se concentra el 46% de la población total del Estado, por lo que resulta de particular trascendencia su atención, para ello se propone que se incorpore como parte de la estructura que conforma el Sistema Estatal de Planeación De-

mocrática, el **Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal**.

V. Que el legislador afirma que con la finalidad de que el **Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal** sea plural, y pueda enriquecerse con diferentes perspectiva, es necesario que en éste participen un representante de Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, un representante del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CDMVER), los representantes de los Comités de Planeación Municipales de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas y expertos.

VI. Se señala además, que a través del **Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal** se diseñe el **Programa de Desarrollo Metropolitano**, como un instrumento que permita unificar las visiones tanto del Estado, como de los diferentes municipios que integran las Zonas Metropolitanas, respecto de los principales problemas, diagnóstico y soluciones para cada una de éstas; a través de consultas y con la participación de distintas organizaciones, instituciones académicas, profesionales y agrupaciones sociales entre otros.

VII. En la iniciativa se propone que de manera conjunta, coordinada y consensuada, las autoridades municipales de zonas metropolitanas, elaboren sus respectivos **Programas de Desarrollo Metropolitano Municipal, como parte del Plan de Desarrollo Municipal, a fin de que la ciudadanía que cohabita en esas zonas, cuente con las políticas públicas de atención a los efectos y problemáticas metropolitanas que les son comunes, vigentes durante las administraciones públicas municipales que correspondan. Políticas diseñadas a través del diálogo y la participación de diversos sectores y del propio** Comité Estatal de Planeación Democrática y un representante del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

VIII. Adicionalmente, se señala que es necesario que los Ayuntamientos contemplados dentro de las Zonas Metropolitanas deban remitir a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano de esta LXIII Legislatura, los Programas de Desarrollo Metropolitano para su conocimiento, una vez que éstos sean aprobados por los Cabildos respectivos, sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

IX. En lo que respecta a las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica del Municipio Libre, el legislador plantea modificar el artículo 192 a efecto de que el Consejo para el Desarrollo Municipal pueda conformar una comisión de estudio sobre temas metropolitanos, para facilitar la toma de decisiones.

X. Finalmente, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos adecuadas las propuestas planteadas en la iniciativa que nos ocupa. Sin embargo, se considera conveniente cambiar el nombre del Programa de Desarrollo Metropolitano Municipal por el de **Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal**, debido a la especificidad de los temas que se abordan en este tipo de programas, a diferencia de otros programas que contempla la Ley de Planeación del Estado de Veracruz. En este sentido, estas dictaminadoras consideran conveniente también ampliar el número de representantes de las autoridades que deberán integrar el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal, incluyendo, además de los señalados por el legislador que da génesis a la iniciativa, a un **representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**. Esto es así, dado que la inclusión de mayores representantes de las distintas secretarías del Gobierno del Estado, permitirá contar con Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitanos Municipales más cercanos a los problemas reales de la población, **por ello se estima que es procedente** la Iniciativa presentada con las modificaciones realizadas por estas comisiones unidas dictaminadoras.

Por lo anteriormente señalado, estas comisiones dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa formulada con algunas modificaciones, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I; 9 FRACCIÓN VII INCISO B); 10 Y 27 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 192 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ADICIONA

UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 7; UN INCISO H) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8; UN INCISO C) A LA FRACCIÓN V Y LOS INCISOS E) Y F) A LA FRACCIÓN VI, PASANDO EL ACTUAL INCISO E) A SER G) DEL ARTÍCULO 9; UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VIII PASANDO EL ACTUAL INCISO C) A SER D) Y UN ARTÍCULO 14 BIS, TODOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 7 fracción I; 9 fracción VII inciso b); 10 y; 27 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se **adicionan**, una fracción III al artículo 7; un inciso h) a la fracción I del artículo 8; un inciso c) a la fracción V y los incisos e) y f) a la fracción VI, pasando el actual inciso e) a ser g) del artículo 9; un inciso c) a la fracción VIII, pasando el actual inciso c) a ser d), y; un artículo 14 Bis, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática, contará con:

I. Una estructura institucional constituida por las dependencias estatales y municipales responsables de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas, por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz-Llave, **el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal**, y los Comités de Planeación Municipal como foros de consulta en las diferentes etapas del proceso de planeación.

II. (...)

III. **El Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal se integrará con un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los representantes de los Comités de Planeación Municipales de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas, un representante del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CDMVER), un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra**

Pública del Estado de Veracruz, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y expertos. El subcomité actuará por Zona Metropolitana.

Artículo 8o.- El sistema Estatal de Planeación Democrática, se plasmará en los siguientes documentos:

I.- (...)

a) al g) (...)

h).- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano.

Artículo 9.-(...)

I a la IV.- (...)

V (...)

a).- (...)

b).- (...)

c).- Participar en la elaboración de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal de cada una de las Zonas Metropolitanas de la entidad.

VI.- (...)

a) al d).- (...)

e).- Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponde a la autoridad competente en materia territorial y ambiental.

f).- Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal.

g).- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

VII.- (...)

a).- (...)

b).- Asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, **en su caso los Programa Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal**, así como otros planes municipales.

c) al e).- (...)

VIII.- (...)

a) (...)

b)(...)

c).- Colaborar en su caso con los Comités de Planeación Municipal de las Zonas Metropolitanas, en la formulación y definición conjunta de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal que corresponda a cada uno.

d).- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 10.- En el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, **en el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal**, y en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá lugar la consulta y participación de las distintas organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los diversos partidos políticos; de los organismos empresariales; de las distintas organizaciones estudiantiles, de jóvenes y de mujeres, así como de otras agrupaciones sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y de los programas a que se refiere esta ley.

Artículo 14 BIS.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal se referirán a cada uno de los programas definidos conjuntamente por los Comités de Planeación Municipales de los municipios que integran las Zonas Metropolitanas de la entidad, en colaboración con el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y aprobados por cada uno de los Cabildos que correspondan.

Artículo 27.- El Plan Municipal indicará los programas que deban realizarse, y la vigencia de éstos no exce-

derá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo; **con excepción del Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, el cual deberá actualizarse por la siguiente administración municipal ante el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 192 y el artículo 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz para quedar como sigue:

Artículo 192. (...)

I a la VII. (...)

VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal **y metropolitana, si fuera el caso.**

Artículo 197. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal, y en su caso, con **el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal**, así como por los posprogramas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Las autoridades municipales de las zonas metropolitanas elaborarán sus Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano en los términos del presente decreto, a efecto de que los mismos inicien su vigilancia a partir del próximo ejercicio fiscal correspondiente

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO METROPOLITANO.

DIP. EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL.
PRESIDENTE.
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO.
(RÚBRICA)

DIP. RICARDO AHUED BARDAHUIL.
VOCAL.
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE.
PRESIDENTE.
(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO DEL ANGEL ARROYO.
SECRETARIO.
(RÚBRICA)

DIP. DAVID VELASCO CHEDRAUI.
VOCAL.
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-DP/2do./1er./137/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, mediante el cual se remite junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Naranja**, Veracruz, para poder realizar obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal respectiva.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio MNV/142/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, signado por el

presidente municipal de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización a esta Soberanía para poder realizar una obra que rebasa el 20% de la partida presupuestal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, por la cual los ediles aprueban que el ayuntamiento de Naranjal realice, previa autorización del H. Congreso del Estado, la obra: "201430113001 pisos de concreto en Naranjal", por un monto total de \$899,996.90 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.), en virtud de que rebasa el 20% de la partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.
3. Se halla copia fiel del Acta del Consejo de Desarrollo Social, celebrada el seis de mayo de dos mil catorce, por la se aprueba el programa de inversión del municipio de Naranjal, Veracruz, con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal, ejercicio 2014, en la que se encuentra incluida la obra de referencia; asimismo se encuentra copia fiel, con sello de recepción de la Dirección de Seguimiento a Planes y Programas de Gobierno del Órgano de Fiscalización Superior, de fecha 13 de mayo del año en curso, del formato del programa de inversión con recursos del FISMDF 2014.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal pa-

ra el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciben los ayuntamientos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Condicionando sus gastos a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- III. Dado que, en términos de la Ley Orgánica, según establece el artículo 35, fracción XXXVI, los ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Naranjal, en esta obra en particular.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el ayuntamiento de Naranjal cumple con lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Naranjal**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra: "201430113001 pisos de concreto en Naranjal", por un monto total de \$899,996.90 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.), en virtud de que rebasa el 20% de la partida presupuestal aprobada del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al presidente municipal de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días de noviembre de dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./1er./137/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014 mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el municipio de **Poza Rica** para poder realizar acción cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal aprobada del FORTAMUNDF, 2014.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33, fracción XL, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLVII, 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número TES/328/14, de fecha 04 de septiembre de 2014, signado por el Presidente Municipal de Poza Rica, por el cual solicita a esta Legislatura la autorización para el pago total de la Acción "Servicios de Recolección y Disposición de los Residuos Sólidos", que fue planteada en la propuesta general de inversión,

con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio 2014.

2. Se encuentra en el expediente copia certificada del acuerdo asentado en el acta de cabildo, correspondiente a la décima sexta sesión ordinaria, celebrada el catorce de agosto de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Poza Rica erogue recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio 2014, para el pago total de la Acción "Servicios de Recolección y Disposición de los Residuos Sólidos, No. 2014301310103, establecida en la propuesta general de inversión del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones Territoriales DF (FORTAMUNDF) 2014, por un monto de \$26,814,422.96 (veintiséis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos veintidós pesos 96/100 M.N.), por concepto de pago del servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos, toda vez que la misma rebasa en un 8% lo recomendado en el manual para la gestión financiera municipal y su fiscalización 2014, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se encuentra en el legajo copia fotostática certificada del acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil catorce, en la que se aprueba el programa general de inversión, así como copia fotostática certificada del programa general de inversión, anexo de aprobación de obras y acciones, ejercicio fiscal 2014. Los cuales cuentan con el sello del ORFIS con fecha 31 de marzo de 2014.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Considerando las disposiciones legales en la materia, el artículo 33 y así como el artículo 37 que establece que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obli-

gaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad a sus obligaciones financieras.

- II. Que, de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes y el punto uno de las consideraciones de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Poza Rica está encaminada a la satisfacción exclusivamente de las necesidades del municipio, por lo que el pago de la Acción "Servicios de Recolección y Disposición de los Residuos Sólidos" es una necesidad vinculada a la prestación de un servicio público a cargo del municipio. Esta acción se encuentra considerada en la Apertura Programática del Manual para la Gestión Financiera Municipal y su Fiscalización 2014 emitido por el ORFIS.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que es procedente la petición del Honorable Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2014 y, en consecuencia realice conforme a la ley, la Acción "Servicios de Recolección y Disposición de los Residuos Sólidos" No. 2014301310103, establecida en la propuesta general de inversión del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones Territoria-

les DF (FORTAMUNDF) 2014, por un monto de \$26,814,422.96 (veintiséis millones ochocientos catorce mil cuatrocientos veintidós pesos 96/100 M.N.), por concepto de pago de la acción de servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos, toda vez que la misma rebasa en un 8% lo recomendado en el manual para la gestión financiera municipal y su fiscalización 2014.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-DP/2do./1er./131/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, por el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Tampico Alto**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de donación con Petróleos Mexicanos.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista oficio número 01412/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, signado por el presidente municipal y el secretario del H. Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorización para poder suscribir convenio de donación con Petróleos Mexicanos.
2. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil catorce, en la que los ediles aprobaron por unanimidad que el ayuntamiento de Tampico Alto celebre convenios de donativos con Petróleos Mexicanos, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se adjunta copia del proyecto de contrato de donación que celebran, por una parte, Petróleos Mexicanos y, por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se determina que el objeto de dicho convenio, es el otorgamiento por parte de Petróleos Mexicanos de asfalto y combustibles en favor del ayuntamiento.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad del contrato, es el otorgamiento por parte de Petróleos Mexicanos en favor del Ayuntamiento

de Tampico Alto, la donación en especie consistente en 240 toneladas de asfalto, 50 mil litros de gasolina magna y 50 mil litros de diesel, por un valor total de \$3,590,759.00 (Tres millones quinientos noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se destinarán para apoyar el bacheo, rehabilitación, pavimentación y reencarpetado de diversos caminos, carreteras, avenidas y calles, y con los combustibles la operación del parque vehicular y maquinaria municipales.

- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Tampico Alto**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a que suscriba contrato de donación con Petróleos Mexicanos (PEMEX), consistente en el otorgamiento en especie por parte de la Pemex de asfalto y combustibles en favor del municipio, por un monto total de \$3,590,759.00 (Tres millones quinientos noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), material y combustible que serán utilizados para diversas acciones materiales y operación del parque vehicular y maquinaria municipales, de acuerdo con el proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal constitucional de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días de noviembre de dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./486/2014, de fecha 31 de julio de 2014, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Gutiérrez Zamora**, Veracruz, para poder enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio PRES.MPAL./569/2014, de fecha 06 de octubre de 2014, signado por la Presidenta del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, por el que solicita autorización de esta Soberanía para poder enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.
2. Se encuentra en el expediente copia fotostática certificada de acta de cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día uno de septiembre de dos mil catorce, en el que los ediles aprueban por unanimidad que el H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora realice la enajenación, previa autorización del H. Congreso del Estado, de los vehículos propiedad del municipio que, por

su estado material y mecánico, prácticamente son desecho ferroso.

3. Obran en el legajo avalúos, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos en favor del municipio.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Tomando en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos que, por sus condiciones mecánicas y materiales, son unidades de desecho ferroso y que su almacenamiento causa más carga económica al Ayuntamiento, es necesaria su enajenación.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar como desecho ferroso las siguientes unidades:

No	UNIDAD	MARCA	MODELO	No. SERIE	AVALÚO (\$)
1	AUTOMÓVIL	VOLSWAGEN	2002	0538846	\$500.00
2	AUTOMÓVIL	FORD	1998	IFABP13P5XW120330	\$500.00
3	CAMIONETA	NISSAN	1995	5MSUD21-006757	\$400.00
4	CAMIONETA	FORD	1998	3FTDF1728WMB07204	\$1,000.00
5	CAMIONETA	FORD	1998	3FTDE1725XMA31670	\$1,000.00

6	CAMIONETA	FORD	1998	3FTDF1728WMB12127	\$1,000.00
7	CAMIONETA	CHEVROLET	2000	3GCJC54KXYM107893	\$2,500.00
8	CAMIONETA	CHEVROLET	2000	3GCJC54K9YM108596	\$2,500.00
9	AUTOMÓVIL	FORD	NO VISIBLE	32N257980166	\$600.00
10	CAMIONETA	FORD	1998	1FTDF172XWKA72026	\$1,000.00
11	CAMIONETA	DODGE	2001	3B7JF26Y81M546782	\$1,000.00
12	AUTOMÓVIL	NISSAN	2005	3NIEB31545K336853	\$1,000.00
13	CAMIONETA	FORD	1997	3FDKF36L53MB46238	\$2,500.00
14	AMBULANCIA	FORD	1995	3FTEF25N3TMA01939	\$1,000.00
15	CAMIÓN	FORD	1998	3FEXF8014WJA00974	\$1,000.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones, y 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días de noviembre del dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./128/2014 de fecha 20 de mayo de 2014, al cual se le anexa el

diverso SG-DP/2do./3er./178/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Xalapa**, Veracruz, para poder enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Artículo 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio SA/0124/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, donde pide se dé continuidad al trámite donde el Ayuntamiento solicita autorización de esta Soberanía para poder enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.
2. Se encuentra en el expediente la certificación del acuerdo asentado en el acta de cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el H. Ayuntamiento de Xalapa realice la enajenación, previa autorización del H. Congreso del Estado, de los vehículos de propiedad municipal que, por su estado material y mecánico, prácticamente son desecho ferroso.
3. Obran en el legajo avalúos, fotografías y copias de las facturas que acreditan la propiedad de los vehículos en favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Tomando en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos que, por sus condiciones mecánicas y materiales, son unidades prácticamente inservibles que se encuentran prácticamente como desecho ferroso y que su almacenamiento causa más carga económica al Ayuntamiento, es necesaria su enajenación.

III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar como desecho ferroso las siguientes unidades:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	VALOR
1	MAQUINA BARREDORA	JOHNSON	1994	1JSVM3H46PP041014	\$15,000.00
2	AUTOMÓVIL	NISSAN	1998	3N1EB31S2WL-043027	\$3,000.00
3	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	1999	3VWS1A1B7XM521796	\$2,400.00
4	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	1999	3G1JX54T5XS172442	\$3,600.00
5	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	1999	3G1JX54T9XS172511	\$3,600.00
6	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	1999	3G1JX54T4XS173663	\$3,600.00
7	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	1999	3G1JX54TXXS172033	\$3,600.00
8	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	1999	3G1JX54TXXS173165	\$3,600.00
9	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	1999	3G1JX54T7XS172135	\$3,600.00
10	AUTOMÓVIL	CHEVROLET	1999	3G1JX54T9XS173710	\$3,600.00
11	CAMIONETA PICK UP	DODGE	1990	LM019903	\$3,500.00
12	CAMIONETA PICK UP	FORD	1983	AC1JAY-50542	\$3,500.00
13	CAMIONETA DE REDILAS	FORD	1992	AC3JMR53795	\$7,000.00
14	CAMIONETA PICK UP	FORD	1992	AC2LMA-57132	\$3,500.00
15	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	1999	3N6CD12S4XK023190	\$3,000.00
16	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	1998	3N1CD12S2WK019773	\$3,000.00
17	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	1998	3N1CD12S6WK019792	\$1,000.00
18	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	1999	3N6CD12SXXK023193	\$3,000.00
19	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	1999	3N6CD12S8XK023130	\$2,500.00
20	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	1999	3N6CD12SXXK023131	\$2,500.00
21	CAMIONETA DE REDILAS	NISSAN	2000	3N6CD15S3YK049695	\$3,000.00

22	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	2000	3N6CD15S5YK051710	\$3,500.00
23	CAMIONETA PICK UP	NISSAN	2000	3N6CD15S4YK049348	\$700.00
24	CAMIONETA DE REDILAS	DODGE	1992	NM551884	\$2,000.00
25	CAMIONETA ESTAQUITAS	NISSAN	1986	6G720-04903	\$3,500.00
26	CAMIÓN GRÚA	FORD	1987	AC3JEL-60463	\$3,500.00
27	CAMIÓN GRÚA	FORD	1987	AC3JEY-62354	\$3,500.00
28	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	CHEVROLET	2000	3GCM7H187YM106048	\$12,000.00
29	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	CHEVROLET	2000	3GCM7H187YM106003	\$12,000.00
30	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	CHEVROLET	2000	3GCM7H188YM105605	\$12,000.00
31	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	CHEVROLET	2000	3GCM7H188YM105989	\$8,000.00
32	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	CHEVROLET	2000	3GCM7H189YM106035	\$8,000.00
33	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	CHEVROLET	2000	3GCM7H189YM105547	\$12,000.00
34	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	CHEVROLET	2000	3GCM7H180YM105839	\$12,000.00
35	CAMIÓN CON CAJA COMPACTADORA	INTERNATIONAL	2001	3HTNAAAR01N024588	\$8,000.00
36	CAMIÓN PETROLIZADORA	FORD	1983	1FDXK84N5DVA00660	\$8,000.00
37	CAMIÓN PIPA	FORD	1984	AC5JBC-40406	\$10,000.00
38	CAMIÓN DE VOLTEO	DINA	1989	063*07G7B9	\$10,000.00
39	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	JS15G12A 9X2101045	\$300.00
40	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	JS15G12A2X2101016	\$1,000.00
41	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	JS15G12A1X2111122	\$200.00
42	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	JS15G12AXX2111118	\$300.00
43	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	JS15G12A3X2101042	\$600.00
44	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	JS15G12A8X2101046	\$1,000.00
45	MOTOCICLETA	SUZUKI	2001	JS15G12A312101436	\$200.00
46	MOTOCICLETA	SUZUKI	2001	JS15G12A412101526	200.00
47	MOTOCICLETA	SUZUKI	2001	JS15G12A412101333	\$200.00
48	MOTOCICLETA	SUZUKI	2001	JS15G12A812101335	\$100.00
49	MOTOCICLETA	SUZUKI	1998	BE11A-199670	\$700.00
50	MOTOCICLETA	SUZUKI	1998	BE11A-199669	\$700.00
51	MOTOCICLETA	SUZUKI	1998	JS1NJ41A000502188	\$100.00
52	MOTOCICLETA	SUZUKI	1987	JS1NJ41A000502185	\$50.00
53	MOTOCICLETA	SUZUKI	1998	JS1NJ41A000502183	\$100.00
54	MOTOCICLETA	SUZUKI	1998	JS1NJ41A000502176	\$500.00
55	MOTOCICLETA	KAWASAKI	1999	JKAKZCP25XB517360	\$300.00
56	MOTOCICLETA	KAWASAKI	1999	JKAKZCP27XB517344	\$50.00
57	MOTOCICLETA	KAWASAKI	1999	JKAKZCP27XB517358	\$50.00
58	MOTOCICLETA	KAWASAKI	1999	JKAKZCP20XB517315	\$50.00
59	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2001	JKAERVC121A000035	\$500.00
60	MOTOCICLETA	DINAMO	2006	LXEMB44036A000134	\$700.00
61	MOTOCICLETA	DINAMO	2006	LXEMB440X6A000244	\$100.00
62	MOTOCICLETA	DINAMO	2006	LXEMB44006A000110	\$200.00
63	MOTOCICLETA	DINAMO	2006	LXEMB44066A000239	\$100.00
64	MOTOCICLETA	DINAMO	2006	LXEMB440X6A000132	\$200.00
65	AUTOMÓVIL	VOLKSWAGEN	2001	3VWS1A1B31M903282	\$2,400.00
66	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	JS15G12A1X2101038	\$200.00
67	CAMIONETA PICK UP	DODGE	1999	3B7HC16XXXM595869	\$4,500.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones, y 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días de noviembre del dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./1er./056/2014, de fecha 21 de agosto de 2014, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Banderilla**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62, del Regla-

mento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número SHAB/015/2014, de fecha 12 de agosto del año en curso, signado por el secretario del H. Ayuntamiento de Banderilla, por el cual remite el acta de Cabildo por la cual ese municipio solicita autorización para donar un terreno de propiedad municipal.
2. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la septuagésima cuarta sesión ordinaria celebrada el doce de noviembre de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Banderilla realice la donación condicional de una fracción de terreno, deducida de una mayor, de propiedad municipal, con una superficie total de 1,875.50 metros cuadrados, ubicada calle prolongación de Cinco de Febrero, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 33.46 metros, con calle 20 de Mayo; al sur, en 39.06 metros, con propiedad del ayuntamiento; al este, en 46.50 metros, con propiedad del ayuntamiento; y al oeste, en 60.20 metros, con propiedad particular, en favor del Gobierno del Estado, con destino a Servicios de Salud de Veracruz, para la construcción de un centro de salud en ese lugar.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud de la Secretaría de Salud ante el ayuntamiento; b). Escritura pública número 887, de fecha 27 de octubre de 2014, inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 108, de fecha 11 de noviembre de 2014, que ampara la propiedad del inmueble en favor del H. Ayuntamiento de Banderilla; y c). Croquis del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Catastro del municipio de Banderilla.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta

Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

2. Se toma en consideración que la donación será para la construcción de un centro de salud en ese lugar que dará servicios de salud a los habitantes del municipio de Banderilla y la región.
3. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Banderilla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno, deducida de una mayor, de propiedad municipal, con una superficie total de 1,875.50 metros cuadrados, ubicada en calle prolongación de Cinco de Febrero, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 33.46 metros, con calle 20 de Mayo; al sur, en 39.06 metros, con propiedad del ayuntamiento; al este, en 46.50 metros, con propiedad del ayuntamiento; y al oeste, en 60.20 metros, con propiedad particular, en favor del Gobierno del Estado, con destino a Servicios de Salud de Veracruz, para la construcción de un centro de salud en ese lugar.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida, para lo cual se establece el plazo de un año a partir de la presente autorización, o si al lote donado se le diera un destino diferente al indicado en el resolutive anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días de noviembre de dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./051/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Jilotepec**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio número SCA/JTEC/PRE/0265/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, signado por el Presidente Municipal de Jilotepec, por el que solicita autorización a esta Soberanía para poder donar una fracción de terreno de propiedad municipal
2. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada

el tres de octubre de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de Jilotepec done de forma condicional un lote de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 2,500.018 metros cuadrados, ubicado en Domicilio Conocido, calle El Nogal, de la localidad de Linderos de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 63.43 metros con propiedad de Mario Fernández Caballero; al este, 26.08 metros con calle el Nogal; al oeste, en 2 líneas, 46.678 metros y 7.01 metros con propiedad de Faustino Rodríguez; al sur en dos líneas, 25.52 metros y 47.87 metros con camino parcelario, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción del plantel y uso exclusivo de la telesecundaria "Vicente Guerrero Saldaña", con clave 30DTV2011J, previa autorización del H. Congreso del Estado.

3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 2,071, de fecha 19 de diciembre de 2013, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 10481, de fecha 23 de diciembre de 2013, que ampara la propiedad del inmueble en favor del H. Ayuntamiento de Jilotepec; c). Constancia suscrita por el encargado de Patrimonio y Catastro Municipal de Jilotepec, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y d). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la dirección de obras públicas del municipio de Jilotepec.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de dotar del espacio para la construcción del plantel de la telesecundaria "Vicente Guerrero Saldaña".

- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Secretaría de Educación de Veracruz, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.

- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, un lote de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 2,500.018 metros cuadrados, ubicado en Domicilio Conocido, calle El Nogal, de la localidad de Linderos de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 63.43 metros con propiedad de Mario Fernández Caballero; al este, 26.08 metros con calle el Nogal; al oeste, en 2 líneas, 46.678 metros y 7.01 metros con propiedad de Faustino Rodríguez; al sur en dos líneas, 25.52 metros y 47.87 metros con camino parcelario, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción del plantel y uso exclusivo de la telesecundaria "Vicente Guerrero Saldaña", con clave 30DTV2011J.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días de noviembre del dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./051/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Maltrata**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil catorce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el Ayuntamiento de Maltrata done de forma condicional un lote de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 1,500.00 metros cuadrados, ubicado en Domicilio Conocido de la con-

gregación de Nuevo Magueyes de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 60 metros con propiedad de Sergio de Rosas Sánchez; al oriente, 25 metros con camino vecinal; al poniente, 25 metros con calle sin nombre; y al sur 60 metros con propiedad de Sergio de Rosas Sánchez, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción del plantel y uso exclusivo de la primaria "General Lázaro Cárdenas del Río", con clave 30DPR5242W, previa autorización del H. Congreso del Estado.

2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 1001, de fecha 21 de julio de 2014, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 3,571, de fecha 15 de octubre de 2014, que ampara la propiedad del inmueble en favor del H. Ayuntamiento de Maltrata; c). Constancia suscrita por el encargado de Patrimonio y Catastro Municipal de Maltrata, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y d). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la dirección de obras públicas del municipio de Maltrata.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de dotar del espacio para la construcción del plantel de la escuela primaria "General Lázaro Cárdenas del Río".
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Secretaría de Educación de Veracruz, de lo contrario

se conservará el bien inmueble en favor del municipio.

- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Maltrata, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, un lote de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 1,500.00 metros cuadrados, ubicado en Domicilio Conocido de la congregación de Nuevo Maguies de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 60 metros con propiedad de Sergio de Rosas Sánchez; al oriente, 25 metros con camino vecinal; al poniente, 25 metros con calle sin nombre; y al sur 60 metros con propiedad de Sergio de Rosas Sánchez, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para la construcción del plantel y uso exclusivo de la primaria "General Lázaro Cárdenas del Río", con clave 30DPR5242W.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Maltrata, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días de noviembre del dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la séptima sesión ordinaria, del segundo receso celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, se turnó a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, la **Solicitud de Autorización del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave a fin de que sea aprobada la Convocatoria para la Elección de Subagente Municipal de la Ranchería Alta Luz que fungirá durante el periodo 2014-2018.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción XV inciso b), 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción XV inciso b), 38, 39 fracción XXIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 10, 20 último párrafo, 61, 62 y el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el día quince de julio del año en curso, autorizó al Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a declarar la categoría de Ranchería a la comunidad Alta Luz.

2. En dicha sesión la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ordeno al Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitir la convocatoria para la elección del Subagente municipal de la Ranchería Alta Luz y remitirla a esta Soberanía para su sanción y aprobación.
3. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la séptima sesión ordinaria del segundo receso, del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, conoció de la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Huatusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que sea aprobada la Convocatoria para la Elección del Subagente Municipal de la Ranchería Alta Luz que fungirá durante el periodo 2014-2017, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales para su estudio y dictamen, mediante oficio SG-DP/2do./1er./201/2014, de la misma fecha.

En consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales que suscribimos, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Del análisis y estudio de la Convocatoria para la Elección de Sub Agente Municipal de la Ranchería de Alta Luz, emitida por el H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., se desprende que reúne los requisitos exigidos por el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y que previamente fue aprobada en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha **dos de octubre del dos mil catorce**, en la que se determinó que el procedimiento a aplicar será el de **Voto Secreto**; asimismo, señala la fecha en que habrán de llevarse a cabo las elecciones, en observancia de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

- III. Esa convocatoria cumple con las especificaciones legales que debe contener para que el procedimiento de elección de Subagente Municipal se desarrolle con apego a las disposiciones de Ley, por lo que esta Comisión Permanente considera procedente aprobar el procedimiento de elección a aplicar y la Convocatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 172 fracción III, párrafo tercero, 173 y 174 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En consecuencia, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la Elección de Subagente Municipal de la localidad de Alta Luz que fungirán durante el periodo comprendido entre la toma de protesta del Candidato electo al treinta de abril de dos mil dieciocho, para el Municipio de **Huatusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, y el procedimiento de elección señalado en la misma, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE SUBAGENTE MUNICIPAL 2014-2018

El H. Ayuntamiento Constitucional de **Huatusco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV inciso b), 55, 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; artículo 17, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 último párrafo, 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 48 octies fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de acuerdo con lo aprobado durante la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha **dos de octubre del dos mil catorce**:

CONVOCA

A todos los ciudadanos originarios y vecinos de la Ranchería denominada Alta Luz, perteneciente al Municipio de **Huatusco**, o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la elección de Subagente Municipal, para el ejercicio del cargo que inicia el veintidós de diciembre del año dos mil catorce, con la toma de protesta del candidato electo y concluye el

treinta de abril del dos mil dieciocho; conforme a las siguientes:

BASES

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

- 1.1. El proceso electoral para la renovación de Subagente Municipal de la Ranchería Alta Luz dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día veintidós de diciembre del año en curso, con la toma de protesta de ley e inicio de función del ciudadano que resulte elegido como subagente municipal.
- 1.2 El Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Subagente Municipal, a través de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección.
- 1.3 La Elección de Subagente Municipal, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.
- 1.4 La Junta Municipal Electoral se integrará por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado como Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección

- 1.5 La elección de Subagente Municipal, en la Ranchería Alta Luz, se realizará mediante el procedimiento de **Voto Secreto**, entendiéndose el procedimiento de la manera siguiente:
 - 1.5.1 **Voto Secreto.**- Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados; mediante boletas únicas preparadas con anticipación. Lograrán el triunfo aquellos que obtengan la mayoría simple de votos.

Requisitos de Elegibilidad

- 1.6 Para ser candidato a Subagente Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisi-

tos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y a *contrario sensu*, la fracción VIII del artículo 42 del Código Electoral para el Estado, a saber:

- a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción; y
- e) No ser representante de algún partido político, ante los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

- 1.7 El Subagente Municipal propietario no podrá ser elegido para el periodo inmediato siguiente, pero quien haya tenido el carácter de suplente, podrá serlo para el periodo inmediato siguiente como propietario, siempre que no haya estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

- 1.8 La Junta Municipal Electoral deberá instalarse a más tardar tres días siguientes a su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.
- 1.9 La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección previstos en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 1.10 Para la aplicación del procedimiento de Voto Secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en la Ranchería, mediante criterios de proporcionalidad de los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas, lo cual se publicará en la tabla de avisos del Ayuntamiento y difundirá, a más tardar 5 días antes del día de la elección.

1.11 La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidatos

1.12 Los interesados en contender como candidatos propietario y suplente, al cargo de Subagente Municipal deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta diez días antes de la elección, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos,
- b) Edad,
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio,
- d) Cargo para el cual se postula,
- e) Ocupación; y
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán de acreditar los requisitos señalados en los incisos b) al e) del apartado 1.6 de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento,
- b) Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector,
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida por autoridad competente,
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color.

1.13 La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de hecha la notificación.

1.14 La Junta Municipal Electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

1.15 Procederá la sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de

los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral

1.17 Los candidatos podrán acreditar representantes ante la Junta Municipal Electoral, propietario y suplente, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

1.18 La acreditación de representantes de los candidatos se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes previamente acreditados.

1.19 Los candidatos podrán acreditar representantes ante las mesas receptoras del voto, propietario y suplente; por escrito y presentarán original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos, a más tardar tres días antes de la elección.

Campañas de Proselitismo

1.20 Los candidatos cuyo registro haya sido declarado procedente, podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su y la concluirán tres días antes de la jornada electoral.

1.21 En la realización de campañas proselitistas se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento del voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. JORNADA ELECTORAL

Aplicación del procedimiento de Voto Secreto

2.1 El procedimiento del voto secreto se llevará en la fecha señalada en la presente convocatoria a partir de las **once horas** y concluirá la votación en punto de las **dieciséis horas**, si ya no hubiere electores en la fila o bien podrá cerrar antes de la hora fijada, solo cuando los integrantes de la mesa receptora del voto certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal respectiva, teniendo lugar la recepción de la votación en las mesas receptoras del voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado la Junta Municipal Electoral.

- 2.2 La Junta Municipal Electoral nombrará a los integrantes de la Mesa Receptora del Voto, impar-tiéndoles la capacitación correspondiente.
- 2.3 Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por un Presidente, un secretario y un escrutador; y sus respectivos suplentes, así como los represen-tantes de los candidatos que se han registrado.
- 2.4 En la recepción de la votación, así como el escru-tinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplican-do por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.5 Concluida la instalación de la mesa receptora del voto, se procederá a llenar y firmar el acta de la jornada electoral.
- 2.6 El elector exhibirá su credencial para votar y el secretario de la mesa receptora del voto verificará que el nombre del votante aparezca en la lista nominal de electores.
- 2.7 El elector emitirá su sufragio de manera libre, secreta y directa a favor de alguna de las fórmulas de candidatos registrados.
- 2.8 El secretario de la mesa receptora del voto anotara la palabra "Si" en la lista nominal de electores y devolverá la credencial al votante.
- 2.9 Al finalizar la recepción de la votación, el secreta-rio de la mesa receptora del voto, inutilizará las boletas sobrantes, y el escrutador procederá al cómputo de la mesa receptora y llenara las res-pectivas actas de escrutinio y cómputo.
- 2.10 La mesa receptora del voto remitirá de forma inmediata las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y anulados, la lista nominal de elec-tores y las actas levantadas en la elección, a la Junta Municipal Electoral.
- 2.11 La Junta Municipal Electoral iniciara el computo con la recepción del paquete electoral y lo concluirá a más tardar el día siguiente de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la ley Orgánica del Municipio Libre.
- 2.12 Concluido el cómputo respectivo, la Junta Muni-cipal Electoral enviará el expediente al Ayunta-miento adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más tardar el quin-to día siguiente al de la conclusión de la elección,

para que en sesión de cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de los candidatos electos, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que resuelva en definitiva.

- 2.13 La aplicación del procedimiento de Voto Secreto, se llevará a cabo como a continuación se indica:

N°	Ranchería	Fecha	Lugar
1	Alta Luz	14 de diciembre 2014	Jardín de Niños "Clarita Ortiz de Gómez"

3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

Impugnación de los Resultados de la Elección

- 3.1 En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el juicio de protección de Dere-chos político-electorales del ciudadano que de-berá promoverse, por escrito ante la Junta Muni-cipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir de que concluya la elección o el cómputo respectivo.
- 3.2 Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las remitirá junto con el expediente relativo al Tribu-nal Electoral del Poder Judicial del Estado, para su resolución definitiva.

Conclusión del Proceso de Elección

- 3.3 El Presidente Municipal tomará la protesta al Sub-agente Municipal electo, en Sesión de Cabildo.
- 3.4 El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir los nombres de los ciudadanos que fun-girán como Subagente Municipal, propietario y suplente, en la Ranchería Alta Luz, para el periodo que fueron elegidos.

Dada en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayunta-miento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **dos de octubre del dos mil catorce**.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dip. Gladys Merlín Castro
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Víctor Román Jiménez Rodríguez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Octavio Pérez Garay
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito una superficie real de 484-59-16.768 hectáreas del predio rústico denominado "El Pájaro", ubicado en la Congregación "La Mojarra" del municipio de **Alvarado**, Veracruz, a favor de las personas que se encuentran en posesión desde hace más de 23 años y en el que se encuentran realizando actividades de agricultura, ganadería y pesca.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número CAL/386/13 de fecha 21 de junio de 2013, el Ciudadano Consejero de Asuntos

Legales del Gobernador, remitió a esta Soberanía el oficio número 149/2013, de fecha 3 de junio de 2013, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar a título gratuito una superficie ubicada en el municipio de Alvarado, Veracruz.

2.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./3er./242/2013, de fecha 2 de julio de 2013.

3.- De acuerdo al artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Secretaría General de este H. Congreso, remitió a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura los expedientes que quedaron pendientes de la Legislatura inmediata anterior entre los cuales se encontraba el expediente en estudio.

4.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2014, acordó turnar a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado el oficio número DGPE/SBI/3456/2014 de fecha 14 de agosto del año en curso, signado por el C. Director General de Patrimonio del Estado, mediante el cual requiere la actualización y seguimiento procedente a dicha solicitud de autorización.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave adquirió ad corpus una superficie de 459-00-00.00 hectáreas del predio rústico denominado "El Pájaro", ubicado en la Congregación "La Mojarra" del municipio de Alvarado, Veracruz, titularidad que acredita con los Contratos de Donación de fecha 27 de diciembre de 1990, e inscritos en el Registro Público de la Propiedad bajo los números 934, 935 y 936, todos de la Sección Primera, Volumen 24, del

año 1991, así como el 10144 Sección Primera del 19 de junio de 2001.

III.- Con el Objeto de regularizar la tenencia de la tierra a favor de las personas que se encuentran en posesión desde hace más de 23 años, y en el que se encuentran realizando actividades de agricultura, ganadería y pesca, como sostén de sus familias; es interés del Gobierno del Estado regularizar dicha superficie.

IV.- Cabe señalar que de acuerdo al más reciente levantamiento topográfico realizado, se determinó la existencia de los polígonos de 218-82-61.35 hectáreas y 265-76-55.418 hectáreas, que en conjunto suman una superficie real de 484-59-16.768 hectáreas.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTÁMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie real de 484-59-16.768 hectáreas del predio rústico denominado "El Pájaro", ubicado en la Congregación "La Mojarra" del municipio de Alvarado, Veracruz a favor de las personas que se encuentran en posesión desde hace más de 23 años, y en el que se encuentran realizando actividades de agricultura, ganadería y pesca, de acuerdo con la siguiente distribución: 434-02-39.75 hectáreas de área lotificada para la realización de sus actividades; 04-33-75.757 hectáreas como zona urbana para satisfacer las necesidades de vivienda de esa población, y en copropiedad y pro indiviso por partes iguales 43-62-26.51 hectáreas, fracción en la que de común acuerdo desarrollan proyectos, estas fracciones serán a favor de las personas que justifiquen tener derecho; así como también 02-60-74.751 hectáreas de vialidad a favor del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título oneroso ochenta lotes ubicados en la Colonia Arboledas del Municipio de **Papantla**, Veracruz, a favor de las personas que se encuentren en posesión y acrediten tener justo derecho.

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número CAL/550/14 de fecha 1 de octubre de 2014, el Ciudadano Consejero de Asuntos Legales del Gobernador, remitió a esta Soberanía el oficio número 186/2014, de fecha 1 de octubre de 2014, en el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicita autorización a esta Soberanía, para enajenar a título oneroso ochenta lotes ubicados en la Colonia Arboledas del municipio de Papantla, Veracruz, a favor de las personas que se encuentren en posesión y acrediten tener justo derecho.

2.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado

acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante oficio número SG-DP/2do./1er./195/2014, de fecha 22 de octubre de 2014.

Una vez expuestos los antecedentes del caso y analizado el expediente respectivo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II.- El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario, por subrogación de derechos, de ochenta lotes ubicados en la Colonia Arboledas del municipio de Papantla, Veracruz, tal y como se acredita con el Instrumento Público número 1,305 de fecha 24 de marzo de 2014, inscrita en forma definitiva bajo el número 1435 a fojas 5547 a 5554 del tomo XXXVII de la Sección Primera, de la Octava Zona Registral en Papantla de Olarte, Veracruz el 26 de mayo del año en curso.

III.- Que, con el objeto de dar certeza jurídica a los posesionarios que se encuentran asentados en ella, el Gobierno del Estado tiene interés de enajenar a título oneroso los ochenta lotes en mención y así darle la legalidad jurídica sobre los bienes a todas aquellas familias que acrediten tener un justo derecho y que se encuentren en posesión de los ochenta lotes mencionados con anterioridad.

IV.- En concordancia con los planes y objetivos de la presente administración estatal de apoyar el crecimiento de la zona, región y entidad, así a las instancias que coadyuvan, esta dictaminadora considera viable autorizar la enajenación respectiva.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente:

DICTÁMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enaje-

nar a título oneroso ochenta lotes ubicados en la Colonia Arboledas del Municipio de Papantla, Veracruz, a favor de las personas que se encuentren en posesión y acrediten tener justo derecho. Los ingresos que se obtengan serán destinados conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARIELA TOVAR LORENZO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ADOLFO JESÚS RAMÍREZ ARANA
VOCAL
(RÚBRICA)

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE CUERDO

- ◆ Mediante el cual se exhorta a diversas autoridades a detener inmediatamente los constantes aumentos en el precio de la gasolina y evitar que se continúe lesionando la economía familiar, presentado por diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Relativo a las comparecencias de los servidores públicos con motivo de la glosa del informe de gobierno, presentado por el diputado Fidel Robles Guadarrama, del Partido del Trabajo.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ En materia electoral, presentado por el diputado Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Sobre el estado que guarda la Secretaría de Salud de Veracruz, presentado por la diputada Ana María Condado Escamilla, integrante del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano.
- ◆ En materia de corrupción, presentado por el diputado José Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Anilú Ingram Vallines
Presidenta

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada
Vicepresidente

Dip. Ana Cristina Ledezma López
Secretaria

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Domingo Bahena Corbalá
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM

Dip. Eduardo Sánchez Macías
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Ana María Condado Escamilla
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD-
MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Fidel Robles Guadarrama
Partido del Trabajo

Dip. Francisco Garrido Sánchez
Partido Alternativa Veracruzana

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinadora: Lic. Asele Pérez Vargas
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx